

11008_CNDCE-006-2018

1

Directorio Municipal

Cartagena S^o

Presidente Alonso J. del Río Cabarcos

Directorio Departamental

Bolívar S^o: Andrés Zuecoardi

→ 310 657 1414
alonsojdelRio@hotmail.com

Barrio Manga

2da Avenida # 20-60

Cartagena

73082377

~~es~~ cédula José del Río

Notificación 30/04

Diligencia de Notificación de Concejales de Cartagena

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: alonsojdelrio@hotmail.com

10 de mayo de 2019, 11:13

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-044

Señor
ALONSO JOSE DEL RIO CABARCAS
Presidente del directorio Municipal de Cartagena

Apreciado Dr. Alonso

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U. Muy respetuosamente me dirijo a usted, con su previa autorización para apoyarnos en la notificación de los concejales de Cartagena, en nuestro proceso disciplinario. Para lo anterior, adjunto:

- 1.- Instructivo
- 2.- Notificación Personal - Cesar Augusto Pión
- 3.- Notificación Personal - Duvinia Torres Cohen
- 4.- Notificación Personal - William Alexander Pérez

El paquete de los autos de autorización y lo respectivo Autos a notificar se enviaron en físico a través de la empresa de Envío "Envía" con N° de Guia: 016000502443

Agradecidos inmensamente por su apoyo,

Cordialmente,

--
Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



3 archivos adjuntos

 **Notificacion Personal - Duvinia Torres Cohen.docx**
15K

 **Notificacion Personal - Cesar Augusto Pión Gonzalez.docx**
15K

 **Notificacion Personal - William Alexander Perez.docx**
14K



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

5

ACLARACIÓN DE SOLICITUD DE INFORMACION - EXPEDIENTE CNDCE-006-2018

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: merly.guerrero@fiscalia.gov.co

23 de abril de 2019, 15:10

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-038

Señores:

Fiscalía Seccional 53 – Unidad de Administración Pública

Cordial saludo:

Agradeciendo de antemano su respuesta a nuestro oficio N° OFI19-CNDCE-044, nos permitimos aclarar que nuestra solicitud en el oficio adjunto N° OFI19-CNDCE-092

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI19-CNDCE-092 - ACLARACIÓN DE INFORMACIÓN FGN - Expediente CNDCE-006-2018.pdf
379K



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-092

Bogotá, D.C., 23 de Abril de 2019

Señores:

Fiscalía Seccional 53 – Unidad de Administración Pública

Correo Electrónico: merly.guerrero@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: Aclaración sobre solicitud de información de oficio N° OFI19-CNDCE-044 – respondido mediante oficio N°20540-01-02-53-080 de Fiscalía Seccional 53.

Cordial saludo:

Agradeciendo de antemano su respuesta a nuestro oficio N° OFI19-CNDCE-044, nos permitimos aclarar que nuestra solicitud no está relacionada con la expedición de copias de lo actuado sino a información del estado actual del proceso identificado con la noticia criminal **1300160011282016-06299**; si dentro de éste están siendo investigados los concejales **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ y CESAR AUGUSTO PIÓN GONZALEZ**; por la presunta conducta punible de COHECHO PROPIO y PREVARICATO POR ACCIÓN; y si tienen medida de aseguramiento vigente.

Todo lo anterior lo solicitamos con el fin de tomar las decisiones sancionatorias correspondiente conforme a lo establecido en los estatutos internos del partido y la ley; y con el propósito de cumplir con la función primordial de los comités de ética de los partidos establecida en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011.

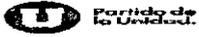
Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U;

Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.

Me suscribo,

Atentamente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

**Respuesta OFI119-CNDCE-044**

1 mensaje

Merly Xiomara Guerrero Diaz <merly.guerrero@fiscalia.gov.co>
Para: "comitedeetica@partidodelau.com" <comitedeetica@partidodelau.com>

22 de abril de 2019, 9:51

Buenos días,

Se adjunta oficio No. 20540-01-02-53-080 de fecha 8/04/2019, como respuesta de su oficio referenciado OFI19-CNDCE-044

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Atentamente,

MERLY XIOMARA GUERRERO DIAZ

Asistente de Fiscal IV

Fiscalia Seccional 53 – Unidad de Administración Pública

Dirección Seccional Bolívar

Crespo, calle 66 No. 4-86, piso 3, ofic. 343, teléfono 6569696 ext. 1428

merly.guerrero@fiscalia.gov.co - www.fiscalia.gov.co



NOTA CONFIDENCIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN: Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial y se encuentra protegido por la Ley. Sólo puede ser utilizada por la persona o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención difusión, distribución, copia o toma cualquier acción basado en ella, se encuentra estrictamente prohibido.

Nuevo doc 2019-04-22 08.34.50-20190422083502.pdf
358K



Oficio No. 20540-01- 02- 53 -080

Cartagena de Indias, 8 de abril de 2.019

Señora:

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

e-mail: comitedeetica@partidodelau.com

Asunto: Respuesta OFI19-CNDCE-044

Cordial saludo,

En atención a su solicitud le comunicamos que en este despacho se adelanta investigación identificada con la noticia criminal 1300160011282016-06299, donde registras como imputados los Concejales DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PEREZ y otros Concejales, por la presunta conducta punible de COHECHO PROPIO y PREVARICATO POR ACCION , por presuntas irregularidades en la elección de la Contralora Distrital periodo 2016-2019.

Requerimos respetuosamente nos especifique las actuaciones demandadas y nos informe la razón u objeto de su petición. Una vez cumplidas las acreditaciones advertidas, se estudiara la viabilidad de acceder a su solicitud

Atentamente,

LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALCIOS

Fiscal Seccional 53

Dirección Seccional Bolívar

Remitente:

Consejo Nacional Disciplinario y de Control

Ético del Partido de la U

Calle 36 # 20-41, Bogotá

3459099 - comitedeetica@partidodelau.com

15
9

Destinatario:

DUVINIA TORRES COHEN

Parque Residencial Los Alpes MZ C, Lote 48

Municipio Cartagena - Bolívar

Referencia: Notificación Personal

Remitente:

Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético
del Partido de la U

Calle 36 # 20-41, Bogotá

3459099 - comitedeetica@partidodelau.com

~~4A~~
10

Destinatario:

WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTE

San Francisco MZ 7, Lote 45

Municipio Cartagena - Bolivar

Referencia: Notificación Personal

veniente.

Consejo Nacional Disciplinario y de Control
Ético del Partido de la U
Calle 36 # 20-41, Bogotá
3459099 - comitedeetica@partidodelau.com

11

Destinatario:
CESAR AUGUSTO PIÓN GONZÁLEZ
Manga, Carrera 17 #80-24
Municipio Cartagena - Bolivar
Referencia: Notificación Personal

12



Oficio No. 20540- 4 8 5 - - - - -
Cartagena de Indias, 0 6 MAR 2019



ENTIDAD: IBET CECILIA HERNANDEZ SAMPAYO
DESTINATARIO: JURIDICA
ASUNTO: SU CORREO ELECTRONICO01/03/2019
SOLICITUD DE INFORMACION

FOLIOS: 1
HORA: 12:11 PM
FECHA: 20.03.19

Señora:
KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria técnica CNDCE- Partido de la U
Calle 36 No. 20-41
Bogota.

**ASUNTO: SU CORREO ELECTRONICO 01/03/2019
SOLICITUD DE INFORMACION**

Cordial saludo:

De manera atenta, acuso recibo de correo del asunto mediante el cual solicita copia de las actuaciones realizadas respecto de los concejales Duvinia Torres Cohen, William Alexander Perez y Cesar agosto Pion y le comunico que esta Dirección dio traslado a la doctora Liliana Velasquez Trespacios Fiscal Seccional 53, para lo de su resorte.

Atentamente


IBET CECILIA HERNANDEZ SAMPAYO
DIRECTORA SECCIONAL BOLÍVAR
DIRECCION SECCIONAL BOLÍVAR

Anexo: sin anexo
Proyecto: Carolina Ortiz Alba – Asistente de Fiscal II
-Revisó: Ibet Cecilia Hernandez Sampayo- Directora Seccional Bolívar

Karla

13

Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Editar Militante (/Militantes/EditarMilitante/ae63a2d5-4530-4d26-af29-3a8449c63a55)

Generar certificado ▾

Información General Avales Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 73571853
Primer Nombre: WILLIAM ALEXANDER
Apellidos : PEREZ MONTES
Fecha Nacimiento
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: SAN FRANCISCO MZ 7 LOTE 45
☎ Telefono Fijo: 3002040183
☎ Celular: 3002040183
✉ Correo Electrónico: CONCEJOWILLIAM@HOTMAIL.COM
Departamento de residencia: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA

Datos de notificación

Dirección: SAN FRANCISCO MZ 7 LOTE 45
☎ Telefono: 3002040183
✉ Correo Electrónico: CONCEJOWILLIAM@HOTMAIL.COM
Facebook:
Twitter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 26/04/2014 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:



470
14



Partido de la Unidad.

Búsqueda Militante (/Militantes/BusquedaAvanzada)

Editar Militante (/Militantes/EditarMilitante/59c9ecb9-8508-4145-b944-cfb762d6d7d2)

Líderes de la unidad.

lideresdeunidad.com

Generar certificado ▾

Información General Avales Historia de candidatura Reposición Votos Histórico Militante

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 8672452
Primer Nombre: CESAR AUGUSTO
Apellidos : PION GONZALEZ
Fecha Nacimiento
Genero: MASCULINO

Ubicación

Dirección: MANGA CRA 17 ANO. 80 24
☎ Telefono Fijo: 3126215016
☎ Celular: 3126215016
✉ Correo Electrónico: cesarpion@gmail.com
Departamento de residencia: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA

Datos de notificación

Dirección: MANGA CRA 17 ANO. 80 24
☎ Telefono: 3126215016
✉ Correo Electrónico: cesarpion@gmail.com
f Facebook:
🐦 Twiter:
@ Instagram:
📺 Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 26/04/2014 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:



89
15

[Búsqueda Militante \(/Militantes/BusquedaAvanzada\)](#)

[Editar Militante \(/Militantes/EditarMilitante/6bc66900-a7a1-4470-a59f-764d9a8e9df4\)](#)

Generar certificado ▾

[Información General](#)
[Avales](#)
[Historia de candidatura](#)
[Reposición Votos](#)
[Histórico Militante](#)

Información básica

Tipo de Documento CÉDULA DE CIUDADANÍA
Numero de Documento 33286617
Primer Nombre: DUVINIA
Apellidos : TORRES COHEN
Fecha Nacimiento
Genero: FEMENINO

Ubicación

Dirección: PARQUE RESIDENCIAL LOS ALPES MZ C LOTE 48
Telefono Fijo: 3116856392
Celular:
Correo Electrónico: DUVINIATORRESCOHEN@GMAIL.COM
Departamento de residencia: BOLÍVAR
Municipio: CARTAGENA

Datos de notificación

Dirección: PARQUE RESIDENCIAL LOS ALPES MZ C LOTE 48
Telefono:
Correo Electrónico: DUVINIATORRESCOHEN@GMAIL.COM
Facebook:
Twiter:
Instagram:
Youtube: Youtube:

Estado Militante

Activo:
Fecha Inicio 18/09/2007 12:00:00 a. m.
Fecha Fin:



Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com

16



in:sent

X

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
para concejowilliam

Señor
WILLIAM ALEXANDER PÉREZ
Bogotá D.C

Apreciado Sr. WILLIAM ALEXANDER,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2018.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Responder

Reenviar

No h
rec
fnic
n



Partido de la U
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL

EA
17



in:sent



SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
para duviniatorrescohen

Señor
DUVINIA TORRES COHEN
Bogotá D.C

Apreciado Sra. DUVINIA,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2018.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

Responder

Reenviar

No h
rec
Inic
n

Unidos, como debe ser!

Calle 72 No. 7-55 Tel: 345 9099
Carrera 16 No. 36-95 Tel: 288 1516
Bogotá D.C. Colombia

Cóntactenos: www.partidodelau.com

7/6



Partido de la Unidad Nacional

SOLICITUD DE ACEPTACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR EMAIL

1 mensaje

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Líderes de la unidad.

lideresdelunidad.com

18

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

4 de marzo de 2019, 13:32

Para: CESARPION@gmail.com

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-018

Señor
CESAR AUGUSTO PIÓN
Bogotá D.C

Apreciado Sr. CESAR AUGUSTO,

Reciba un cordial saludo por parte del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional - Partido de la U. Me dirijo muy respetuosamente a usted, en aras de solicitar su autorización para recibir a través de este medio electrónico, la decisión proferida por este órgano de control, sobre un proceso disciplinario en la cual usted es DISCIPLINADO, iniciado el año 2018.

En caso de no confirmar, se procederá a realizar la notificación por Edictos en los tiempos procesales.

--

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
el 3459099 Ext 1013



19



Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>

Solicitud de Información

1 mensaje

1 de marzo de 2019, 15:06

Comite de Etica <comitedeetica@partidodelau.com>
Para: dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co

Al contestar cite este número
EMAIL19-CNDCE-013

Señores:

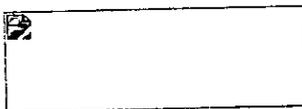
FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Seccional de Fiscalías – Bolívar

Cordial saludo:

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial, la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, en aras de solicitar por este medio, información sobre el proceso contra los concejales **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ, CESAR AUGUSTO PION.**

Adjunto remito, la solicitud formal a través del oficio con consecutivo N° OFI19-CNDCE-044 por parte del Consejo Nacional Disciplinario del Partido de la U.

Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica
Comité de Ética Partido de la U
Tel 3459099 Ext 1013



OFI19-CNDCE-044 - SOLICITUD DE INFORMACIÓN FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - Expediente CNDCE-006-2018.pdf
377K

se lee el nombre de Oscar Cárdenas. ¿Precise quién es esta persona y por qué aparece, sino en todas, en la mayoría de las fotografías el nombre de él. -CONTESTA: el señor Oscar Cárdenas, es un señor que lo conocí yo cuando yo era funcionario, trabajaba con el Instituto de Recreación y Deporte, en años anteriores y él fue el que me invitó a unas reuniones de él y lo que hice fue acompañarlo. Él aspiró a la cámara de representantes.-PREGUNTADO: el señor Oscar Cárdenas ¿Por cuál Partido político aspiró a la Cámara de representantes? -CONTESTA: Él aspiró por el partido Centro Democrático.-. PREGUNTADO: Para la campaña presidencial del año 2018, sabe usted a que candidato apoyó el Partido de la U? -CONTESTA: Realmente no sé a quién apoyó porque el Partido de la U, nunca me invitó a una reunión, no volvió a convocar a ninguna reunión, me dejó suelto. -.PREGUNTADO: Dentro de esta diligencia usted a expresado en diferentes ocasiones, que después de las elecciones donde usted aspiró a la Junta Administradora Local, usted se sintió abandonado por parte del Partido de la U. ¿Puede recordarnos cuál fue la última fecha en la que usted tuvo contacto con el Partido de la U, con dirigentes? -CONTESTA: Hasta la campaña del 2015 y volví a tener contacto con el Partido cuando me llamaron a posesionarme.-.PREGUNTADO: Ya que hace referencia a que fue llamado para posesionar, ¿Quién lo llamó y con qué directivo del Partido tuvo contacto en esa oportunidad? -CONTESTA: Fue el Presidente de la Junta Administradora Local de Fontibon fue a la casa, en las horas de la noche con un oficio para decirme que me presentara el día siguiente a las 9 de la mañana en la Junta Administradora Local. Luego de posesionado, vi conveniente reactivarme con el Partido ya que el Partido no me llamo, yo fui investigar en ese momento cuales eran los concejales, senadores que tenía el Partido en ese momento, hice una revisión, hice una consulta con amigos precisamente para hacer inmediatamente contacto con ellos, porque si llego nuevamente al edilato, tengo que activarme nuevamente con el Partido. PREGUNTADO: En respuesta anterior, usted manifestó que nunca se ha ido del Partido, sin esa renuncia, ¿Usted a estado o ha hecho solicitud de inscripción o aval en algún otro movimiento político o ha intentado inscribirse en alguno? CONTESTADO: Nunca renuncié al Partido y tampoco jamás tuve la intención si quiera de afiliarme a otro Partido, por eso no aparezco registrado sino en el Partido de la U. -.PREGUNTADO: En las elecciones presidenciales del 2018 usted ¿A qué candidatos político apoyó? (Hago advertencia que el derecho al voto es un derecho secreto, y que usted está en el derecho o no de contestar esta pregunta, pero por tratarse de una investigación partidista y aportadas imágenes por los quejosos en la que la relacionan a usted con un candidato a la presidencia diferente al del Partido de la U - se hace la pregunta) -.CONTESTO: Yo si diría, que me reservo a no contestar. PREGUNTADO: La bancada del Partido de la U de la Junta Administradora Local de la localidad 9 de Fontibón por cuantos ediles está conformado? -.CONTESTADO: Por un edil, que soy yo. PREGUNTADO: Antes de haber sido citado a esta diligencia ¿Usted recibió algún tipo de comunicación por parte del Partido de la U o de cualquier integrante de este – o sea del partido – en el que se le solicitara, se le advirtiera, o se le impusiese – cualquiera de eso- ha hacer campaña política por candidatos del Partido de la U, a Cámara de Representantes de 2018? -.CONTESTA: Ninguna invitación del Partido, ni de ningún candidato, triste y simplemente abandonado.

.- PREGUNTADO: ¿Qué elementos probatorios quiere aportar a este diligencia? (A esto me refiero a videos, fotos, testigos, entre otros que pueda servir como material probatorio). -CONTESTA: No. (Se deja constancia de que ha pesar de que ha manifestado que no tiene elementos probatorios para aportar hoy, si considera, que después de esta diligencia tiene pruebas que aportar o que allegar acá, estas serán aceptadas dentro del término probatorio concedido en el auto que se le notificó. El despacho, frente a las dos personas citadas por el señor Daniel Ibarguen, considera que no van a ser de utilidad y que no van a aportar mayor verdad a lo aquí investigado, y por lo tanto, no decreta testimonios. Queda notificado de esta decisión acá mismo en el estrado. Se declara sin recursos por parte del señor Daniel Ibarguen .- PREGUNTADO: Tiene algo más que quisiera agregar, corregir o



Al contestar cite este número
OFI19-CNDCE-044

Bogotá, D.C., 1 de marzo de 2019

Señores:

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Dirección Seccional de Fiscalía de Bolívar
Correo Electrónico: dirsec.bolivar@fiscalia.gov.co

REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION

Cordial saludo:

En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial, la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, conforme a la decisión tomada en Auto de Apertura de Investigación de fecha Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) con Radicado N° **AUT19-CNDCE-011** emitida por el CNDCE, dentro del Expediente N° **CNDCE-006-2018**, que cursa en contra de los honorables Concejales **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ, CESAR AUGUSTO PIÓN**, titulares de las cédulas de Ciudadanía N° **33.286.617; 73.571.853, 8.672.452**, sucesivamente; para que se sirva allegarle a este comité copia de las actuaciones realizadas respecto de los concejales anteriormente mencionados relacionados en el caso del presunto hechos de corrupción en la elección de la Contralora Distrital.

Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.

Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U;

Me suscribo,

Atentamente,

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U

FABIAN ANDRES PARDO ZAPATA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía 1.016.012.977 como se aprecia bajo mi firma , portador de la T.P. 223293 del Consejo Superior de la Judicatura, comedido y respetuosamente acudo ante el **PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL, PARTIDO DE LA U.**, en ejercicio de la acción pública del Código Contencioso Administrativo y Constitución política de Colombia, para solicitarle que mediante los trámites del Proceso en competencia conforme a los siguientes:

HECHOS

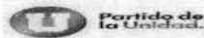
PRIMERO: La Personería de Bogotá en primera instancia con resolución 238 del 4 de julio del 2018, ordenó la destitución e inhabilidad del señor OMAR ANGULO TORRES como edil de la localidad de Fontibón en representación y aval del Partido de la U. Destitución e inhabilidad general para el ejercicio de cargos públicos por 12 años.

SEGUNDO: Interpuesto el recurso de apelación por parte del señor OMAR ANGULO TORRES, la Personería Distrital con el acto administrativo 1172 del 30 de octubre del 2018 confirmó la decisión en primera instancia y, ordenó a la corporación Junta Administradora Local De Fontibón la ejecución de la sanción en el término de 10 días.

TERCERO: Ante este hecho inevitable de quedar sin representación en la Junta Administradora Local por el Partido de la U. El segundo en la lista por la votación obtenida como candidato del Partido en las elecciones celebradas el 25 de octubre del 2015, es el señor DANIEL IBARGÜEN MOSQUERA, quien ha manifestado su intención de ocupar el cargo una vez sea destituido formalmente el señor OMAR ANGULO TORRES por el presidente de la corporación JAL, manifestación pública Y oportunista hecha a los medios de comunicación de la localidad de Fontibón.

CUARTO: Sin embargo, el señor DANIEL IBARGÜEN MOSQUERA se sabe públicamente en la comunidad, tiene estrechos lazos con el Partido CENTRO DEMOCRATICO pensando en futuras aspiraciones, este realizó un liderazgo y cruzada pública y política a lo largo de las campañas de Cámara de Rep. Y Senado de la Republica en el año 2018 a favor del Partido CENTRO DEMOCARTICO en las elecciones de marzo y presidenciales en un respaldo por medio del concejal DANIEL PALACIOS del CENTRO DEMOCRATICO, inmerso así en la prohibición de la LEY ESTATUTARIA 1475 DE 2011, en su artículo 2 relacionado con la Doble Militancia.

QUINTO: Ante lo anterior, quiero poner mi nombre a consideración para ocupar la curul en la Junta Administradora Local De Fontibón teniendo en cuenta que, DANIEL IBARGÜEN MOSQUERA segundo en la lista se encuentra inmerso en una inhabilidad por doble militancia, que la tercera en la lista SARA ALEXANDRA CALDERÓN MELO podría no aceptar la curul por razones personales o contractuales, por lo que mi nombre aparecería en detalle teniendo en cuenta los resultados de las elecciones del año 2015; a diferencia de otros hechos aquí denunciados, es preciso indicar que como militante se trabajó para obtener una representación en senado y cámara en nuestro partido con base en la coherencia que implica un aval.



PQR CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

1 mensaje

21

Formularios de Google <forms-receipts-noreply@google.com>

28 de febrero de 2019, 15:13

Para: comitedeetica@partidodelau.com

Gracias por rellenar PQR CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Esto es lo que nos has enviado:

PQR CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA

Bienvenido al formulario para realizar Peticiones, Quejas y Reclamos, al CONCEJO Distrital de Cartagena de Indias

Dirección de correo electrónico *

Nombre *

Nombre y apellido

Número de teléfono *

¿Qué tipo de solicitud desea hacer? *

- Petición
- Queja
- Reclamo
- Sugerencia
- Otro:

Realice una breve descripción de su solicitud *

Señores:
 CONCEJO MUNICIPAL DE DISTRITO DE CARTAGENA - BOLÍVAR
 REFERENCIA: SOLICITUD DE INFORMACION
 Cordial saludo:
 En atención a lo ordenado en las leyes 130 de 1994 y 1475 de 2011, las cuales establecen que los comités de ética de los partidos políticos tienen como función primordial, la de contribuir con la moralización de los mismos, muy respetuosamente me dirijo a usted, conforme a la decisión tomada en Auto de Apertura de Investigación de fecha Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019) con Radicado N° AUT19-CNDCE-011 emitida por el CNDCE, dentro del Expediente N° CNDCE-006-2018, que cursa en contra de los honorables Concejales DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ, CESAR AUGUSTO PIÓN, titulares de las cédulas de Ciudadanía N° 33.286.617; 73.571.853, 8.672.452, sucesivamente ; para que se sirva informarle a este comité, sobre la asistencia u ausencia de los Honorables Concejales antes mencionados, a su corporación. Y, en caso afirmativo sírvase aclarar las fechas.
 Recibiremos respuesta a través del correo electrónico comitedeetica@partidodelau.com; o a nuestra sede ubicada en la Calle 36 #20-41, Bogotá D.C.
 Contando con su valiosa colaboración, la cual será de vital importancia para cumplir con la moralización del Partido de la U,
 Me suscribo,
 Atentamente,
 KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO
 Secretaria Técnica CNDCE – Partido de la U



aumentar a la diligencia que acaba de rendir.-CONTESTA: No. Lo único, es que cuando vi las fotos que hay unas sobre otras. El disciplinado autoriza que sea notificado a través de correo electrónico daniibarguen@hotmail.com.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada a las cuatro y cuarenta y cinco (4:45 am) de la tarde, y se suscribe por los que en ella intervinieron.

Funcionario de conocimiento,

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

C.C

Presidente del Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético del Partido de la U

El Declarante:

DANIEL IBARGUEN MOSQUERA

C.C. 4.831.211, de Istmina (Chocó),

KARLA ANDREINA SOCORRO CARRUYO

C.E 413.288 de Bogotá

Secretaria Técnica del Consejo Nacional Disciplinario y Control Ético del Partido de la U



República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON
Página 6 de 14

22

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
007-010	EDGAR ENRIQUE MIRANDA HERRERA	2451	DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN
007-011	BILLY HIDDES GARCIA	474	CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO
007-012	JOSE CONCEPCION NOTH SUAREZ	1167	MIL CIENTO SESENTA Y SIETE
007-013	HUMBERTO RINCON MIRANDA	616	SEISCIENTOS DIECISEIS
007-014	TULIO RAFAEL MENDOZA ROMERO	282	DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS
007-015	ENIT DEL CARMEN RAMOS PEREZ	184	CIENTO OCHENTA Y CUATRO
007-016	TATIANA ROCHA BERROCAL	117	CIENTO DIECISIETE
007-017	LUIS RAMON OCHOA MORANTE	212	DOSCIENTOS DOCE
007-018	LYDA PATERNINA DIAZ	1395	MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO
007-019	JUAN CAMILO VERGARA NAVARRO	2149	DOS MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE

MOVIMIENTO MIRA

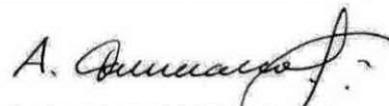
CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
008-000	MOVIMIENTO MIRA	2614	DOS MIL SEISCIENTOS CATORCE

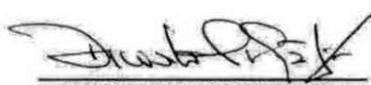
PARTIDO DE LA U

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-000	PARTIDO DE LA U.	2551	DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y UN
009-001	DUVINA TORRES COHEN	6719	SEIS MIL SETECIENTOS DIECINUEVE
009-002	WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES	6686	SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS
009-003	CARLOS ALBERTO RAAD DE LA OSSA	3843	TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES
009-004	IVAN JOSUE PRIETO SARMIENTO	1817	MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE
009-005	ALBERTO BERNAL JIMENEZ	3931	TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y UN
009-006	NEBINSON GUZMAN MUÑOZ	711	SETECIENTOS ONCE
009-007	SHAROL DAYANA ALVAREZ ROJAS	262	DOSCIENTOS SESENTA Y DOS
009-008	JOSE MANUEL ANAYA DONADO	5020	CINCO MIL VEINTE
009-009	DANIELA BLANQUICETT GONZALEZ	268	DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO


CARLOS ARTURO BELLO CACERES
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA
SECRETARIO(A)


ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES
MIEMBRO DE LA COMISION ESCRUTADORA


RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE
SECRETARIO(A)





República de Colombia
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
25 DE OCTUBRE DE 2015
RESULTADO DEL ESCRUTINIO
Escrutinio General
ELECCIONES DE CONCEJO

E-26 CON
Página 7 de 14

3A
23

DEPARTAMENTO: BOLIVAR MUNICIPIO: CARTAGENA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
009-010	EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS	3245	TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO
009-011	YARIS MELIS LOPEZ PAYARES	459	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE
009-012	BRENDA PUELLO SALCEDO	292	DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS
009-013	VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO	413	CUATROCIENTOS TRECE
009-014	CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ	5521	CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIUN

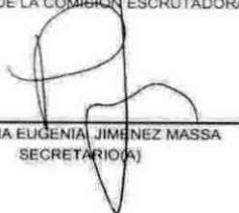
PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
010-000	PARTIDO POLO DEMOCRÁTICO ALTERNATIVO	1133	MIL CIENTO TREINTA Y TRES
010-001	DAVID ALFONSO MUNERA CAVADIA	3288	TRES MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO
010-002	ALBERTO ENRIQUE GOMEZ SANTOYA	616	SEISCIENTOS DIECISEIS
010-003	MARIA DE JESUS LHOESTE GARCIA	614	SEISCIENTOS CATORCE
010-004	HECTOR MANUEL ENRIQUEZ NARVAEZ	121	CIENTO VEINTIUN
010-005	NORIS PATRICIA TELLEZ AGUAS	293	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES
010-006	PAULINO EUSEBIO CORTES INDAVUR	149	CIENTO CUARENTA Y NUEVE
010-007	GUADITH ENRIQUE GONZALEZ QUINTERO	134	CIENTO TREINTA Y CUATRO
010-008	WALTER VALLE CUETO	146	CIENTO CUARENTA Y SEIS
010-009	RAFAEL ANTONIO TORRES GONGORA	417	CUATROCIENTOS DIECISIETE
010-010	JORGE ELIECER QUINTANA SOSA	289	DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE
010-011	MIRIAN MADRID LAGARES	213	DOSCIENTOS TRECE
010-012	LICETH PATRICIA ROMERO RIVERA	87	OCHENTA Y SIETE
010-013	ALVARO FRANCISCO CORTES LOBO	683	SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA

CÓDIGO	NOMBRE	VOTOS	VOTOS EN LETRAS
011-000	PARTIDO UNIÓN PATRIÓTICA	631	SEISCIENTOS TREINTA Y UN


CARLOS ARTURO BELLO CACERES
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


PATRICIA EUGENIA JIMENEZ MASSA
SECRETARÍA(A)


ALFONSO JAVIER CAMERANO FUENTES
MIEMBRO DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA


RICARDO YEZID MONTOYA INFANTE
SECRETARIO(A)



80
24

Bogotá, 27 feb. de 2019.

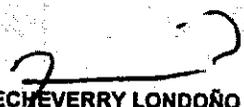
ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U". Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que la señora DUVINIATORRES COHEN, identificado con C.C. No 33286617 , es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 18/09/2007. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 27 feb. de 2019.

Cordialmente,


ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Representante Legal
Secretario General - Partido de la Unidad

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocomo
Código Único de Verificación:
13eafa0e-581f-4444-bfaf-1dd00bcd2540



Por lo anterior, a no encontrar causal que configure antecedentes y por encontrarse la Representante a la Cámara, doctora **MILENE JARAVA DÍAZ**, frente a la excepcional causa de pérdida de la personería jurídica del partido Opción Ciudadana que la inscribió para las elecciones 2018-2022, este Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, **RECOMIENDA**, aceptar la solicitud de inscripción de la señora **MILENE JARAVA DIAZ**, identificada con la C. c. No. **64.575.021**, como militante del Partido Social de Unidad Nacional-Partido de la U.

ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ

Presidente

Consejo Nacional Disciplinario y de control Ético

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES
CERTIFICADO ESPECIAL
No. 123167393



WEB
16:13:08
Hoja 1 de 01

25

Bogotá DC, 27 de febrero del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) DUVINIA TORRES COHEN identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 33286617:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: CONCEJAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**
*"Emisión de concepto de favorabilidad como militante de la señora
MILENE JARAVA DIAZ"*

En virtud de las facultades otorgadas por la ley y en lo establecido en el artículo 91, literal d), de los estatutos del Partido de la U, que refiere: *"Es competencia del Consejo: (...) d) Estudiar las solicitudes de afiliaciones y postulación de los candidatos a cargos de elección popular, para verificar que tales ciudadanos no se encuentren bajo ningún tipo de investigación judicial, condenas por delitos graves o de lesa humanidad o incursos en inhabilidades (...)"* por cuanto se procedió a realizar las revisiones a lo referente a la ciudadana **MILENE JARAVA DIAZ**, titular de la cédula de identidad N° **64.575.021**.

Que una vez revisados los antecedentes de la Procuraduría General de la Nación, de la Contraloría General de la República y de la Policía Nacional, se constató que no la señora **MILENE JARAVA DÍAZ**, identificada con la C. C. No. **64.575.021**, no reporta ningún tipo de antecedentes. Asimismo, consultadas bases de datos públicas, no se encontró circunstancia alguna que genere alguna inhabilidad.

Ahora, la señora **MILENE JARAVA DÍAZ**, identificada con la C. C. No. **64.575.021**, en la actualidad es Representante a la Cámara por el Partido Opción Ciudadana y de conformidad con el artículo 2 de la ley 1475 de 2011, al resultar elegida como Representante a la Cámara, deberá permanecer en el mismo partido que la inscribió mientras ostenta la investidura o cargo, y si decidiere presentarse a las siguientes elecciones por otro partido o movimiento político, tendría que renunciar a su curul al menos doce (12) meses antes del primer día de inscripciones.

Más sin embargo, el párrafo del artículo 2 de la norma ya citada, frente a la norma general consagra una excepción la cual es que en caso de disolución del partido por voluntad de sus miembros o por la pérdida de la personería jurídica por causal diferente a las sanciones contempladas en la ley 1475 de 2011, sus militantes, en el entendido de que dicho término cobija a los candidatos electos, podrán inscribirse a uno partido o movimiento político distinto sin incurrir en doble militancia.

Que mediante resolución 2245 de 2018, proferida por el Consejo Nacional Electoral, este resolvió declarar la pérdida de la personería jurídica del Partido Opción Ciudadana.



POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:30:57 horas del 27/02/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 33286617

Apellidos y Nombres: TORRES COHEN DUVINIA

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las preguntas frecuentes o acérquese a las instalaciones de la Policía Nacional más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25 Barrio Modelia. Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co.



Presidencia de la República



Ministerio de Defensa Nacional



Portal Único de Contratación



Gobierno en Línea

Todos los derechos reservados.

A
27

Bogotá, 27 feb. de 2019.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U". Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ, identificado con C.C. No 8672452 , es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado , con fecha 27 feb. de 2019.

Cordialmente,



ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Representante Legal
Secretario General. - Partido de la Unidad

Generada Electrónicamente
Generado Por : ksocorro
Código Único de Verificación:
55f4c94-1577-4214-bd53-3528c525f0cf



departamental o municipal, haya intervenido como ordenador de gasto en la ejecución de recursos de inversión o celebración de contratos, que deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento.

4. Quien dentro del año anterior a la elección haya intervenido en la gestión de negocios ante entidades públicas del nivel departamental o en la celebración de contratos con entidades públicas de cualquier nivel en interés propio o de terceros, siempre que los contratos deban ejecutarse o cumplirse en el respectivo departamento. Así mismo, quien dentro del año anterior haya sido representante legal de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

5. Quien tenga vínculo por matrimonio, o unión permanente, o de parentesco en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil, con funcionarios que dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección hayan ejercido autoridad civil, política, administrativa o militar en el respectivo departamento; o con quienes dentro del mismo lapso hayan sido representantes legales de entidades que administren tributos, tasas o contribuciones, o de las entidades que presten servicios públicos domiciliarios o de seguridad social de salud en el régimen subsidiado en el respectivo departamento.

6. Quien haya desempeñado el cargo de contralor departamental o procurador delegado en el respectivo departamento durante un período de doce (12) meses antes de la elección de gobernador.

7. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Nacional.⁹(...)"

La línea general de la hermenéutica jurídica establece que, existiendo norma especial que regule una materia, será ésta la que debe desplazar la norma general para dar paso a su aplicación, en acatamiento del principio de la especialidad de la norma. En consecuencia, al estudiar la aplicación del numeral 7 del artículo 30 de la ley 617 de 2000, que establece como inhabilidad "7. Quien haya desempeñado los cargos a que se refiere el artículo 197 de la Constitución Nacional"¹⁰, esta norma incorpora situaciones inhabilitantes al ciudadano que desee acceder al cargo de Gobernador; ellos son:

- "(...) quien hubiere incurrido en alguna de las causales de inhabilidad consagradas en los numerales 1, 4 y 7 del artículo 179"
- Quien haya ejercido los cargos de: "(...) Ministro, Director de Departamento Administrativo, Magistrado de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional, del Consejo de Estado, Comisión Nacional de Disciplina Judicial, Miembro de la

⁹ Ley 617 de 2000

¹⁰ Sic



Bogotá DC, 27 de febrero del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 8672452:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: CONCEJAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes. Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN:

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



Partido de

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U" según reconocimiento realizado en Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral,

Líderes de la unidad.
líderesdelauunidad.com

CERTIFICO:

Que una vez realizada la búsqueda en las bases de información del Partido de la Unidad Nacional – Partido de la U, el Señor **ARMANDO SANCHEZ SAAVEDRA** identificado con la C.C. No 19.333.096, se encuentra registrado como miembro activo de esta Colectividad, aunado a lo anterior, obtuvo el Aval para los comicios territoriales del pasado 25 de octubre de 2015, participando como candidato al edilato de la localidad de Ciudad Bolívar, en el Distrito Capital de Bogotá.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los SIETE (07) días del mes de Noviembre de 2018.

Cordialmente,

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la "U"

Proyectó: Natalia Zuluaga Morillo
Revisó: Claudia Barón Gómez



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:28:15 horas del 27/02/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **8672452**

Apellidos y Nombres: **PION GONZALEZ CESAR AUGUSTO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25 Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Gobierno en
línea

Todos los derechos reservados.

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

CONSEJERA INSTRUCTORA:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
Nº EXPEDIENTE:	CNDCE-20131492 DEL 23/05/13 hoy CNDCE – 035-2013
DISCIPLINADO.	ANSELMO RAFAEL MARÍN PEREA
CARGO AL MOMENTO DE LOS HECHOS:	DIPUTADO
QUEJOSO:	HUMBERTO DIAZ COSTA
LUGAR DE LOS HECHOS:	MAGDALENA
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	9 DE MAYO DE 2013
ASUNTO:	ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR SOBRE LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DISCIPLINARIA

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1. ASUNTO.

En reparto efectuado por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U, CNDCE, la suscrita consejera instructora del CNDCE, avoca conocimiento de la presente investigación disciplinaria y procede a darle impulso procesal correspondiente.

2. HECHOS.

Mediante decisión adiada veintitrés (23) de mayo de dos mil trece, (2013), este Consejo disciplinario resolvió declarar que no era competente para conocer y adelantar en primera instancia la investigación disciplinaria en contra del entonces Honorable Diputado por el Partido de la U, doctor **ANSELMO RAFAEL MARÍN PEREA** y en consecuencia ordenó remitir tal actuación a la bancada de Diputados del Magdalena y ofició a la Dirección Nacional del Partido de la U, respecto a la designación de un instructor de la misma bancada para que surtiera el trámite en primera instancia y se profiriera decisión de fondo, en virtud a lo preceptuado en el Código de Control Ético y Régimen Disciplinario del Partido de la U.

Por consiguiente, antes de tomar cualquier decisión es muy significativo establecer si efectivamente las actuaciones disciplinarias del presente caso fueron remitidas a la respectiva bancada, a fin de confirmar si dicha instancia conoció o no de este caso y si profirió o no alguna decisión. Lo anterior, para establecer el estado actual de las actuaciones y no incurrir en la vulneración del principio Non bis in ídem.

Por lo anterior expuesto, el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U,

R E S U E L V E:

PRIMERO: SOLICITAR, a la Secretaría General del Partido de la U, informe respecto a si la investigación disciplinaria adelantada en contra del entonces Honorable Diputado por el Partido de la U, doctor **ANSELMO RAFAEL MARÍN PEREA**, se remitió a la bancada de Diputados del Magdalena, tal y como lo ordenó el CNDCE, a través del radicado N° 20131492 del 23 de mayo de 2013. En caso que la respuesta sea afirmativa, indique si se profirió decisión y cuál fue el sentido de la misma, allegando en lo posible copia del documento.

Página 1 de 2

Bogotá, 27 feb. de 2019.

ALVARO ECHEVERRY LONDOÑO, mayor de edad, identificado con la C.C. No. 10.255.488 de Manizales, en mi condición de Secretario General del Partido Social de Unidad Nacional - Partido de la "U". Según reconocimiento realizado por Resolución 2954 del 2017 del Consejo Nacional Electoral.

CERTIFICO:

Que el señor WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES, identificado con C.C. No 73571853 , es miembro activo del PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL - PARTIDO DE LA "U" desde 26/04/2014. La anterior información surge de la consulta de la base de datos y archivo que reposa en esta organización.

La presente certificación se expide a solicitud del interesado ,con fecha 27 feb. de 2019.

Cordialmente,



ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Representante Legal
Secretario General - Partido de la Unidad.

Generada Electrónicamente
Generado Por: ksocomo
Código Único de Verificación:
152d2ac9-f31d-4695-bc3c-46b04b478824



Bogotá DC, 27 de febrero del 2019

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 73571853:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

INHABILIDAD ESPECIAL

Cargo: CONCEJAL

Observación: NO PRESENTA INHABILIDADES ESPECIALES APLICADAS AL CARGO.

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de providencias ejecutoriadas dentro de los cinco (5) años anteriores a su expedición y, en todo caso, aquellas que se refieren a sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes en dicho momento. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 174 Ley 734 de 2002).

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: <http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html>

MARIO ENRIQUE CASTRO GONZALEZ
Jefe División Centro de Atención al Público (CAP)

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.



**Partido de
la Unidad.**

**Líderes de
la unidad.**

lideresdelaunidad.com

*Al responder cite este número
OF118-CJPU-5843*

Bogotá, 07 de noviembre de 2018



**POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA**



Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 16:25:11 horas del 27/02/2019, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° **73571853**

Apellidos y Nombres: **PEREZ MONTES WILLIAM ALEXANDER**

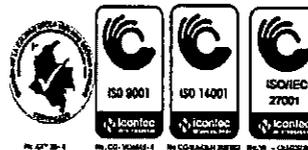
NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las [preguntas frecuentes](#) o acérquese a las [instalaciones de la Policía Nacional](#) más cercanas.



Avenida el Dorado N° 75 - 25 Barrio Modelia, Bogotá DC
Atención administrativa de lunes a viernes de 8:00 am - 12:00 pm y 2:00 pm - 5:00 pm
Línea de Atención al Ciudadano - Bogotá D.C. 5159700 / 30555
Resto del país: 018000 910 112
Requerimientos ciudadanos 24 horas
E-mail: lineadirecta@policia.gov.co



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



Gobierno en
línea

Todos los derechos reservados.

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ETICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ
RADICACIÓN:	015-2018-CNDCE
DISCIPLINADO:	ELIR CLAVIJO Y HUBER ANTONIO GUTIERREZ ARIZA
CARGO:	CONCEJALES PUEBLO BELLO - CESAR
QUEJOSO:	KAREN RAQUEL CUJIA TAFUR
LUGAR DE LOS HECHOS:	PUEBLO BELLO-CESAR
FECHA DE LA QUEJA:	04 DE OCTUBRE DE 2018
ASUNTO:	AUTO DE ACTUACIONES PREVIAS A DECIDIR

Bogotá, D. C., Veintidós (22) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

1. DE LA COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

ARTICULO 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

ARTICULO 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

ARTICULO 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

Artículo 4º. Contenido de los estatutos. *Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)



**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO-CNDCE
PARTIDO SOCIAL DE UNIDAD NACIONAL-PARTIDO DE LA U-**

INTEGRANTE DEL CNDCE:	RUBIELA AGÁMEZ AGUAS
RADICACIÓN:	CNDCE-006-2018
DISCIPLINADOS:	DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE y CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
CARGO:	CONCEJALES DE CARTAGENA DE INDIAS
QUEJOSO:	JOSÉ MANUEL ANAYA DONADO
LUGAR DE LOS HECHOS:	CARTAGENA DE INDIAS
FECHA DE LOS HECHOS:	POR ESTABLECER
FECHA DE LA QUEJA:	15 DE MARZO-2018
ASUNTO:	AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN

Bogotá, D. C., Veintisiete (27) de febrero de dos mil diecinueve (2019)

El Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido Social de la Unidad Nacional, procede a decidir sobre la apertura de investigación disciplinaria.

I. ANTECEDENTES

El señor **JOSE MANUEL ANAYA DONADO**, en calidad de militante del Partido de la U, a través de Derecho de Petición adiado 15 de marzo de 2018, solicita se investigue la presunta conducta contraria a la Ley y a los Estatutos, desplegada por los Concejales **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTES y CESAR AUGUSTO PION GONZÁLEZ**, avalados por el Partido de la U, en el Distrito de Cartagena de Indias, por supuestas irregularidades en el nombramiento de la Contralora Distrital.

La solicitud de investigación se fundamenta en los siguientes hechos:

a. El Partido de la U, otorgó avales a los señores **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTES y CESAR AUGUSTO PION GONZÁLEZ**, candidatos al Concejo del Distrito de Cartagena de Indias, para participar en los comicios celebrados el 25 de octubre de 2015.

b. Como resultado de esta elección, los tres candidatos fueron elegidos a esta corporación pública.

c. Según el quejoso, los Concejales apoyaron con su voto, la elección irregular de la Contralora Distrital de Cartagena a cambio de dádivas en dinero, contratos y nombramientos de funcionarios.

d. Adicionalmente, refiere que la Procuraduría General de la Nación, en fallo de primera instancia de fecha 6 de septiembre de 2016, resolvió declarar disciplinariamente responsables e imponer sanción de suspensión del ejercicio del cargo de Concejal, por el termino de seis (6) meses a **DUVINIA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTES y CESAR AUGUSTO PION GONZÁLEZ**. Posteriormente, el fallo de primera instancia fue revocado por la Procuraduría Delegada para la Moralidad pública el 23 de diciembre de 2016.

e. Añade el quejoso que el 19 de septiembre de 2017, La Fiscalía General de la Nación, Seccional Bolívar, a través de la Fiscal 53, radicó una solicitud de formulación de imputación y medida de



aseguramiento, contra 9 concejales de la ciudad de Cartagena, por la presunta conducta de cohecho propio.

f. También señala que el 25 de octubre de 2017 les imputaron cargos a los concejales **DUVINIA TORRES COHEN** y **WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTES**, por los delitos de cohecho propio y prevaricato por acción; conductas que según el peticionario son contrarias al Código de Ética del Partido, atentando contra la buena fe y los intereses generales de la sociedad y a las Leyes 130/94, 1475/11, y 1474/11.

g. Finalmente, solicita enviar comunicación a los concejales aquí mencionados en la que se les solicite la renuncia voluntaria y sean reemplazados por los siguientes en las listas, hasta que concluya la investigación. Adicionalmente requiere, oficiar a la Registraduría, para que esta a su vez, notifique al presidente del Concejo del Distrito de Cartagena de Indias.

II. COMPETENCIA

La ley 130 de 1994, fija en los comités de ética de los partidos políticos lo siguiente:

"Artículo 41. *Consejos de control ético. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán consejos de control ético.*

Dichos consejos tendrán como atribución esencial examinar al interior del respectivo partido o movimiento político la conducta y la actividad que cumplan aquellos servidores públicos que desempeñen funciones en la administración pública, en las corporaciones de elección o dentro de la organización política respectiva.

Artículo 43. *Otras recomendaciones. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.*

Artículo 44. *Ética político-partidista. Corresponde a los consejos de control ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:*

- 1. Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.*
- 2. Declarado inexecutable.*
- 3. Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.*

(...)"

De igual manera, la ley 1475 de 2011, también ha sentenciado que:

"Artículo 4º. *Contenido de los estatutos. Los estatutos de los partidos y movimientos políticos contendrán cláusulas o disposiciones que los principios señalados en la ley y especialmente los consagrados en el artículo 107 de la Constitución, en todo caso, deben contener como mínimo, los siguientes asuntos:*

(...)



35

5. *Autoridades, órganos de control, entre estos el Consejo de Control Ético y el Veedor de la respectiva organización, junto con las reglas para su designación y remoción.*

(...)

9. *Código de Ética, en el que se desarrollen los principios de moralidad y el debido proceso, y en el que se fijen, además, los procedimientos para la aplicación de las sanciones por infracción al mismo, mínimos bajo los cuales deben actuar los afiliados a la organización política, en especial sus directivos.*

(...)"

En cumplimiento de los mandatos legales, el Partido de la U, adoptó sus estatutos y en este consagró, en el artículo 89 que la potestad disciplinaria será ejercida, al interior del Partido, por el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético.

De igual manera, en el artículo 91 *Ibidem*, fijó la competencia de este Consejo Disciplinario para investigar a sus miembros o militantes por las violaciones a los principios y reglas del Partido, contenidas en el Código de ética y en los Estatutos Internos y sobre las violaciones a Constitución Política y a las leyes de la República.

De lo anteriormente expuesto, se vislumbra que el Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético, es el competente para avocar el conocimiento respecto a las conductas de sus miembros o militantes que transgredan los estatutos del partido.

III. CONSIDERACIONES

1. DE LA FALTA

El Partido Social de Unidad Nacional, Partido de la U, por mandato de las leyes 130 de 1994 y de la ley 1475 de 2011, adoptó su propio estatuto.

Dentro del Estatuto del Partido de la U, se fijó como deber de todo militante el de cumplir con la Constitución Política, las leyes de la República y los propios estatutos. Los literales a y b del artículo 15 de los Estatutos del Partido de la U señala:

- a. *Cumplir la Constitución y las Leyes de la República.*
- b. *Respetar y cumplir las disposiciones consagradas en los estatutos, el Código de Ética y Régimen Disciplinario, reglamentos y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido."*

El literal a. del artículo 111 estatutario, reitera el deber de los militantes del Partido Social de Unidad Nacional para cumplir y respetar los estatutos y el Código de Ética:

- a. *Cumplir y hacer que se cumplan con los deberes contenidos en la Constitución Política, las Leyes, los Decretos, las Ordenanzas, los Acuerdos Distritales y Municipales; los estatutos, Código de Control Ético y Disciplinario, Reglamento, Manual de Funciones y demás preceptos que constituyan el ordenamiento interno del Partido, las decisiones judiciales y disciplinarias emitidas por funcionario competente y las órdenes superiores emitidas por las Directivas del Partido. "*

El literal k, del artículo 16, concordado con el literal K, del artículo 112 de los Estatutos del Partido de la U, impone como prohibición que:

"Artículo 16. Prohibiciones de los miembros o militantes del partido social de unidad nacional. Ningún miembro o militante del Partido Social de Unidad Nacional podrá:



- k. *Aceptar toda dádiva que le sea ofrecida con el propósito de conseguir alguna ventaja o favorecimiento en el trámite, designación o votación de un determinado asunto."*

Los Estatutos del Partido de la U, ha fijado en el Artículo 118 las faltas que se constituyen como gravísimas, entre otras tenemos:

"Artículo 118. Faltas gravísimas. Son faltas gravísimas:

- a. *Atentar o incurrir en culpa grave contra el patrimonio del partido, los intereses del estado, la comunidad y la sociedad.*

(...)

- f. *Ser condenado mediante sentencia judicial debidamente ejecutoriada a pena privativa de la libertad o sanción disciplinaria o condena fiscal impuestas por autoridad competente, excepto por delito culposo o político. La falta gravísima se configura aun cuando la condena sea por culpa si se trata de delitos contra el patrimonio del Estado, al tenor del inciso quinto del artículo 122 de la Constitución Política."*

2. DE LA DECISIÓN

El artículo 169 de los estatutos del Partido de la U, ordenan que cuando de la queja, de la actuación oficiosa o de la indagación preliminar se pueda tener plenamente individualizado e identificado al presunto autor de la falta, la materialidad de la misma y la no evidente configuración de una causal de exoneración de responsabilidad disciplinaria, se dará inicio a la investigación formal mediante auto motivado.

De la queja remitida, se aceptan las afirmaciones hechas por el quejoso partiendo del principio de buena fe, con lo cual se evidencia que la queja va dirigida directamente contra los presuntos autores de la conducta disciplinable objeto de censura y su vez, están plenamente identificados e individualizados y corresponde a los señores **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, identificados con las cédulas de ciudadanía números **33.286.617, 73.571.853** y **8.672.452** respectivamente, militantes y Concejales en el Distrito de Cartagena de Indias por el Partido de la U.

En cuanto a la materialidad de la falta, partiendo de la queja presentada por el señor **JOSÉ MANUEL ANAYA DONADO**, militante del Partido de la U, a la cual resaltó apartes del fallo de primera instancia proferido por la Procuraduría General de la Nación, un escrito de la solicitud de formulación de imputación y medidas de aseguramiento, que hiciera la Fiscalía Seccional 53 de Bolívar, de los cuales se puede colegir que los concejales **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, pueden estar incurriendo en una prohibición sino legal, si estatutaria como lo es el de aceptar dádivas que le sean ofrecidas con el propósito de conseguir alguna ventaja o favorecimiento con la elección de la Contralora Distrital de Cartagena de Indias.

Ahora bien, sin haber escuchado en declaración a los concejales cuestionados, ni sus descargos, no se encuentra hasta el momento la configuración de causal alguna de exoneración de responsabilidad disciplinaria contemplada en el artículo 125 estatutario.

Se infiere entonces que, los señores **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, presuntamente pudieron haber transgredido el artículo 28° de la ley 1474 de 2011, concordado con el Código Penal y el literal k, del artículo 16 de los Estatutos del Partido de la U, los cuales prohíben obtener cualquier beneficio en asunto de su competencia, que para el caso concreto se configura en las dádivas recibidas por los cabildantes por la elección de la Contralora Distrital.



Como el deber de respetar la Constitución Política, las leyes y los estatutos, en especial el de cumplir la prohibición estatutaria del literal k., del artículo 16, de los estatutos del Partido, los cuales aparentemente no se cumplieron, significa que esta presunta afectación estatutaria merece la correspondiente investigación disciplinaria por parte de este órgano de control y el reproche en caso de que se encuentre responsabilidad en el militante del Partido.

Fuerza es, que satisfechos los requisitos del artículo 169 del estatuto del Partido de la U, se hace imperioso dar inicio a una investigación disciplinaria formal en contra de los concejales **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, determinar si son constitutivos de falta disciplinaria, esclarecer los motivos determinantes, circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se cometieron y la responsabilidad del investigado.

Por lo anteriormente expuesto, la suscrita integrante del Consejo Nacional Disciplinario y de Control Ético del Partido de la U.

IV. R E S U E L V E:

PRIMERO: Abrir **INVESTIGACION DISCIPLINARIA** en contra de los señores **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, militantes del Partido de la U, en su condición de Concejales del Distrito de Cartagena de Indias al momento de los hechos, de conformidad con la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: OFICIAR, a la Dirección Nacional del Partido de la U, solicitando la suspensión de la militancia de los señores, **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, en su condición de concejales del Distrito de Cartagena de Indias, al momento de los hechos; a efectos de que dé cumplimiento cabal al artículo 123 de los Estatutos del Partido en cuanto a la suspensión de la militancia.

TERCERO: OFICIAR, al Concejo Municipal de Distrito de Cartagena de Indias, para que informe a este Comité, sobre la asistencia o ausencia de los concejales Escobar **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, a dicha corporación.

CUARTO: OFICIAR, a la Fiscalía General de la Nación, para que allegue a este Despacho las copias de las actuaciones relacionadas con los casos, que no tengan reserva y que legalmente pueda este Consejo obtener.

QUINTO: Abrir investigación disciplinaria por treinta (30) días para practicar las pruebas (artículo 169 Estatutario).

SEXTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

1. **TENER** como prueba los documentos que acompañan la presente queja;
2. **SOLICITAR**, por Secretaría Técnica el certificado de militancia de los señores **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**.
3. **SOLICITAR**, por Secretaría Técnica las certificaciones de antecedentes disciplinarios y penales de cada uno de los disciplinados.



4. **ALLEGAR** copia del formulario E-27 de la Registraduría Nacional del Estado Civil para determinar periodo, corporación y el partido político por los que fueron elegidos los a disciplinar.
5. **PRACTICAR** las pruebas que sean pertinentes, conducentes, necesarias y útiles para el perfeccionamiento de esta investigación ya sean a solicitud de los sujetos procesales o que surjan de las anteriores y tiendan a esclarecer los hechos objeto de la presente indagación.

SEPTIMO: NOTIFICAR la presente decisión a los señores **DUVINA TORRES COHEN, WILLIAM ALEXANDER PÉREZ MONTE** y **CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ**, advirtiéndoles que contra la presente no procede ningún recurso y que deberán suministrar la dirección en la cual recibirán las respectivas comunicaciones o las direcciones electrónicas si aceptan ser notificados por ese medio. Líbrense las respectivas comunicaciones y entréguese copia de la presente a los disciplinables, en las direcciones que aparecen en sus hojas de vida que reposan en el archivo del Partido de la U.

En caso de que no se puedan notificar personalmente, se ordena fijar edicto en los términos del artículo 170 de los estatutos del Partido. Si se llegare a realizar la notificación personal o por edicto y no comparecieren, désígneseles defensor de oficio de conformidad con la ley 583 de 2000.

OCTAVO: OBTENIDA respuesta por parte de la Fiscalía General de la Nación, Dirección Seccional de Fiscalías en Cartagena y del Concejo Distrital de Cartagena, reingrese el proceso al despacho para dar cumplimiento a la decisión de ordenar la prejudicialidad.

NOVENO: NOTIFÍQUESE al señor Veedor del Partido la presente decisión.

DÉCIMO: ADVIERTASELE a los sujetos procesales sobre la reserva de estas diligencias.

DÉCIMO PRIMERO: Una vez obtenida dichas respuestas, ingrese nuevamente el proceso al despacho a fin de tomar una decisión de fondo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUBIELA AGAMEZ AGUAS
Consejera CNDCE



ANTONIO ABEL CALVO GOMEZ
Presidente CNDCE



Al contestar cite este número
OFI18-CNDCE-100

**CONSEJO NACIONAL DISCIPLINARIO Y DE CONTROL ÉTICO
PARTIDO SOCIAL DE LA UNIDAD NACIONAL – PARTIDO DE LA U**

Bogotá D.C, 22 de Junio de 2018

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

El suscrito Presidente del CNDCE, en asocio del Secretario Técnico sometió a reparto la siguiente investigación así:

RADICADO	INVESTIGADO	FECHA REPARTO	CONSEJERO
CNDCE-006-2018	Duvinia Torres Cohen - William Alexander Pérez Montes - Cesar Augusto Pion González	22 de Junio de 2018	Rubiela Agámez Aguas


Antonio Abel Calvo Gómez
Presidente CNDCE


Karla Andreina Socorro Carruyo
Secretaria Técnica CNDCE

Proyectó: Karla Andreina Socorro Carruyo
Revisó: Antonio Abel Calvo Gómez



MEMORANDO

Bogotá, D.C. martes, 22 de mayo de 2018

PARA : **ANTONIO ABEL CALVO GÓMEZ**, *Presidente – Consejo Nacional Disciplinario Y Control Ético, "Comité De Ética"*

DE : **ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO**, *secretario General*

ASUNTO : **REMISIÓN DE QUEJA PRESUNTA IRREGULARIDAD EN EL NOMBRAMIENTO DE CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA.**

Cordial saludo,

Se ha recibido en esta secretaría, derecho de petición presentado por el señor JOSÉ MANUEL ANAYA DONADO, con radicado interno 20181580, en el cual solicita que el partido actúe por la presunta conducta contraria a la ley y los estatutos desplegada por concejales del municipio de Cartagena que pertenecen a esta Colectividad, por la supuesta irregularidad en el nombramiento de la Contralora Distrital.

Por lo anterior, en razón de las potestades estatutarias y considerarlo de su competencia, esta secretaría hacen remisión formal de la *denuncia* de referencia en 13 folios, para su gestión disciplinaria correspondiente.

Cordialmente,

ÁLVARO ECHEVERRY LONDOÑO
Secretario General – Partido de la U

Proyecto: Leonidas Montenegro Viveros *lv*
Aprobó: Claudia Barón Gómez *CB*

43
41

Señores

DIRECTOR Y/O VEEDOR NACIONAL DEL PARTIDO DE LA U

MEM-18-CJPU-029

Ref.: Derecho de Petición incoado con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Constitución Nacional

JOSE MANUEL ANAYA DONADO, identificado con número de cédula de ciudadanía # 73.182.888 de Cartagena como aparece al pie de mi correspondiente firma, mediante el presente escrito acudo muy respetuosamente ante sus despachos, en mi calidad de militante y afiliado del Partido de la U a fin de manifestar y solicitar las siguientes consideraciones, amparados en el Artículo 23 de la Constitución Nacional, Ley 130 de 1994 en su Artículo 41, 43, 44,45 y 47 conforme se encuentran transcritos los estatutos del Partido de la U, en cuanto a las conductas inmorales de los miembros de las corporaciones edilicias al Concejo de Cartagena de Indias, electos en octubre del 2015 y al finalizar el 2014 para elegir la contralora y en el 2015 los elegidos.

HECHOS:

1. El PARTIDO DE LA U junto con los directivos del partido son los administradores, directores absolutos y representantes legales de las curules, por bancadas de los miembros de las listas conformadas en los directorios distritales, como es la corporación edilicias al concejo de la ciudad de Cartagena de Indias, para los periodos sucesivos suscritos en la circunscripción de la Registradora Departamental de Cartagena, Bolívar 2012-2015 y 2016-2019, teniendo todas las facultades autónomas discrecionales para cuidar el buen nombre y la moralidad del Partido DE LA U en cabeza de su Director Nacional y Veedor Nacional y la Junta Directiva que lo conformen.
2. El Partido DE LA U mediante resolución otorgo los avales a los siguientes candidatos al Concejo de Cartagena de Indias para las elecciones a celebrarse del 25 de octubre del 2015:

- DUVINIA TORRES COHEN
- WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTE
- CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ
- JOSE MANUEL ANAYA DONADO
- ALBERTO BERNAL JIMENEZ
- CARLOS ALBERTO RAAD DE LA OSA
- EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS
- IVAN JOSUE PRIETO SARMIENTO
- NEBINSON GUZMAN MUÑOZ
- YARIS MELIS LOPEZ PAYARES
- VICTORIA DAZA URUETA CABALLERO
- BRENDA PUELLO SALCEDO
- DANIELA BLANQUICETT GONZALEZ
- SHAROL DAYANA ALVAREZ ROJAS

El resultado de los escrutinios de las elecciones certificados por la Registraduria Nacional del Estado Civil, asociados a la lista única de todos los aspirantes del partido fue:

SOLO POR LA LISTA	2.551	0,75%
DUVINIA TORRES COHEN	6.719	1,99%
WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES	6.686	1,98%
CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ	5.521	1,64%
JOSE MANUEL ANAYA DONADO	5.020	1,49%
ALBERTO BERNAL JIMENEZ	3.931	1,16%
CARLOS ALBERTO RAAD DE LA OSSA	3.843	1,14%
EYDER MANUEL BENAVIDES AGUAS	3.245	0,96%
IVAN JOSUE PRIETO SARMIENTO	1.817	0,54%
NEBINSON GUZMAN MUÑOZ	711	0,21%
YARIS MELIS LOPEZ PAYARES	459	0,13%



BRENDA PUELLO SALCEDO	292	0,08%
DANIELA BLANQUICETT GONZALEZ	268	0,07%
SHAROL DAYANA ALVAREZ ROJAS	262	

3. El consolidado de este resultado son 3 curules obtenidas por el Partido de la U:

NOMBRE DE CANDIDATOS	# DE VOTOS
DUVINIA TORRES COHEN	6.719
WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES	6.686
CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ	5.521

4. Los Concejales de Cartagena de Indias elegidos en representación del partido de la U, tienen la responsabilidad de representar de manera Transparente, Ética y Moral en todas sus decisiones, al Partido de la U. Esta responsabilidad es más notable en relación a una de sus funciones más importantes, como lo es, la elección del Contralor Distrital; quien por normatividad realiza la vigilancia y control fiscal de los recursos del Distrito que son ejecutados por el Alcalde Mayor y como relatare los hechos a continuación, nunca antes en la historia delictiva del país se había presentado un contubernio con la entidad que realiza el control político distritalmente, el encargado de administrar el distrito y quien realiza el control fiscal, asociación peligrosa para el futuro y desarrollo de la ciudad de Cartagena de indias, actos de corrupción que nos tienen inmersos en un atraso de más de 20 años en educación, salud, y desarrollo social y económico en comparación con nuestro propio desarrollo y el del resto de los municipios de Colombia, solo superado en atraso por Quibdó.

La participación de los Concejales Duvinia Torres Cohen y William Alexander Pérez Montes, en apoyo con su voto al nombramiento de Nubia Fontalvo Hernández, como Contralora Distrital; **trasgredió de manera intencional los Principios Éticos del Partido y la Moral Pública**; siendo hoy, sujetos activos de un Fallo Anulatorio de la elección de la Contralora Distrital por parte del Consejo de Estado, en Instancia Definitiva y de una Medida de Aseguramiento Intramural-Carcelaria, por parte de Fiscalía General de la Nación (**Prevaricato por Acción y Cohecho Propio**). Estas acciones de la Fiscalía, están soportadas por actas y otros documentos legales y miles de Audios; en donde, se establecen claramente pruebas de **dávivas en dinero, contratos y nombramientos** para votar por Nubia Fontalvo Hernández entre estos Concejales y la Administración Distrital.

Por otra parte, es importante resaltar que la Procuraduría General de la Nación en Primera instancia (6 de Septiembre del 2016), emitió Sanción Disciplinaria de 6 meses de Suspensión para de sus funciones a Duvinia Torres Cohen y William Alexander Pérez Montes como Concejales del Distrito de Cartagena; que después en segunda instancia, fue Revocada esta Suspensión, por Fallo emitido por María Consuelo Cruz Meza, en su condición de Procuradora Delegada para la Moralidad Pública con funciones de Vice procuradora General de la Nación (23 de Diciembre del 2016); un Fallo que hoy, el Procurador General de la Nación Fernando Carrillo investiga por el supuesto PAGO de los Concejales para que se tomara esa decisión.

5. La elección del Contralor Distrital de Cartagena, según el Acuerdo 020 del 27 de Noviembre del 2015, la Resolución 146 del 01 de Diciembre del 2015, la Resolución 170 del 22 de Diciembre del 2015 y la Resolución 184 del 30 de Diciembre del 2015; actos administrativos emitidos por el Concejo Distrital a la fecha; quedo enmarcada como una Convocatoria Pública, en donde como lineamientos del proceso de selección y elección, se regiría especialmente por **criterios de género y de mérito**, al igual que de otras disposiciones de igualdad ante la Constitución y la Ley.

Estos actos administrativos emitidos por el Concejo Distrital de Cartagena de indias (2015), presentaron aberrantes violaciones a las consideraciones de las normas legales, transgrediendo los principios fundamentales para la asignación de los cargos públicos. Es así, que estos actos administrativos permitieron anteponer **el criterio de género ante el criterio de mérito** en la elección de Nubia Fontalvo Hernández; habida

razón, de que eran actos irregulares y viciados; que permitirían en su aplicación que ellos (los Concejales), pudieran escoger a una mujer sin importar el requisito del mérito y así burlar los principios de transparencia, igualdad y otros, haciendo de esta manera caso omiso a sus obligaciones con la Ética y la Moral Pública.

Es así, que en la prueba de conocimientos; la cual tendría un carácter eliminatorio para aquellos aspirantes que no sobrepasarán los 80 puntos, la aspirante Nubia Fontalvo Hernández fue calificada con 74 puntos en la prueba de conocimientos y de esta manera no superando evidentemente ese puntaje eliminatorio exigido. Puntaje que sí lograron superar los aspirantes José David Morales e Iván Sierra Porto con puntajes de 96 y 93 respectivamente.

Estos actos administrativos viciados de manera intencional; que la inferencia razonable permite deducir, propiciaron las condiciones adecuadas, para que los Concejales que votaron estos Actos Administrativos y la Elección de la Contralora Distrital, negociarán con la administración Distrital y con la elegida Nubia Fontalvo Hernández; a través de dádivas, contratos y nombramientos en la administración la elección de la misma, como Contralora Distrital de Cartagena de Indias.

Es importante tener en cuenta, que los Concejales Duvinia Torres Cohen y William Alexander Pérez Montes , votaron el acuerdo Distrital 020 del 27 de noviembre del 2015 y dieron su voto a favor de la elegida Nubia Fontalvo Hernández en 2 ocasiones (8 de enero del 2016 y 21 de febrero del 2016), en las mismas 2 ocasiones por Nubia Fontalvo Hernández.

Inmediatamente los que impugnaron que sacaron los mayores puntajes denunciaron ante la Procuraduría Nacional y en fallo de primera instancia fueron sancionados todos estos concejales, tanto los del periodo pasado como los de este periodo que eligieron contrario a la Ley sin el permiso de sus colectividades, sus partidos de la lista única, fueron investigados y sancionados en primera instancia por la procuraduría 6 de septiembre del 2016, Radicación # IUS 2016-9671, iuc d-2016-33-826029 "Procurador Segundo Delegado para la Vigilancia Administrativa, VIII. **RESUELVE: PRIMERO: DECLARAR DISCIPLINARIAMENTE RESPONSABLES** a los señores: SARAY HELENA AGUAS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.549.857 de Cartagena; BORIS ANAYA LORDUY, identificado con la cédula de ciudadanía No.731 09.161; DAVID DAGER LEQUERICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.080.990 de Cartagena; ALFREDO DIAZ RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.063.547 de Cartagena; ANTONIO SALIM GUERRA TORRES, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.138.763 de Cartagena; LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.126495; PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía No. 73183.077; William JOSÉ LOPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.084.712; AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.038464 de San Onofre Sucre; RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.098.995 de Cartagena; LEWIS MONTERO POLO, .identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.357 de Cartagena; DAVID ALFONSO MUNERA CAVADIA, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.090.782 de Cartagena; **WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.571.853 de Cartagena; CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672452; WILSON TONCEL OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9237356 de Cartagena; **DUVINIA TORRES COHEN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.286.617 de Carmen de Bolívar; HERNANDO DOMINGO TRUCCO PUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.283.361 de Turbaco; GERMAN DARIO ZAPATA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía No.70.288.720 de Cartagena; ZAITH CARMELO ADECHINE CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.047.411.689 de Cartagena; LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.201.292 de Cartagena; JAVIER WADI CURI OSORIO. identificado con la cédula de ciudadanía No.73.095.054 de

Cartagena; RONAL JOSE FORTICH RODELO, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.131.833; ANGELICA MARIA HODEG DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.547.569 de Cartagena; EDGAR ELIAS MENDOZA SALEME, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.038.217 de loricá; ERICH NIJINSKY PIÑA FELIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853.754 de Cartagena; y JORGE ALFONSO USECHE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.402.593 de Cartagena, en sus calidades de Concejales Distritales de Cartagena, SEGUNDO.-. **IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA** a los Concejales SARA Y HELENA AGUAS GARCIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45549.857 de Cartagena; BORIS ANAYA LORDUY, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.109.161; DAVID DAGER LEQUERICA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.080.990 de Cartagena; ALFREDO DIAZ, "RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.063.547 de Cartagena; LUIS ENRIQUE GUTIÉRREZ GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía NO.9.126.495; PASTOR ALONSO JARAMILLO ROBLES identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.183.077; RAFAEL ENRIQUE MEZA PEREZ, identificado con la cédula de ciudadanía NO.73.098.995 de Cartagena; CESAR AUGUSTO PION GONZALEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.672.452; HERNANDO DOMINGO TRUCCO PUELLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.283.361 de Turbaco; GERMAN DARIO ZAPATA VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía NO.70.288.720 de Cartagena, al encontrar acreditado la comisión de falta disciplinaria endilgada en primer cargo y calificada definitivamente como falta GRAVE reprochada a título de CULPA GRAVE, conforme al análisis probatorio y jurídico realizado en la presente actuación, y en consecuencia, **IMPONER SANCION DE SUSPENSION del ejercicio del cargo de Concejal por el término de SEIS (6) MESES**, por las razones expuestas y con base en los criterios establecidos en el numeral 1 del artículo 47 del CDU. PARAGRAFO.- Se deberá dar aplicación al inciso 3° del artículo 46 del CDU, sobre la conversión de la sanción de suspensión, en el evento en que algunos disciplinados hayan cesado en sus funciones, lo que será de cargo de la autoridad que deba ejecutar la sanción acorde con la remuneración percibida efectivamente por el sancionado para la época de los hechos, la cual se tasa con el salario devengado para esa época según el número de sesiones pagadas y promediadas por el número de meses en que se efectuaron las mismas, como se expuso en el acápite pertinente de esta providencia. TERCERO.- **IMPONER Sanción DISCIPLINARIA** a los Concejales ZAITH CARMEIO ADECHINE CARRILLO, identificada con la cédula de ciudadanía NO.1.047.411.689 de Cartagena; LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.201.292 de Cartagena; JAVIER WADI CURI OSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía NO.73.095.054 de Cartagena; RONAL JOSE FORTICH RODELO, identificado con la cédula de ciudadanía NO.73.131.833; ANGELICA MARIA HODEG DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía No.45.547.569 de Cartagena; EDGAR ELIAS MENDOZA SALEME, identificado con la cédula de ciudadanía NO.11.038.217 de loricá; ERICH NIJINSKY PIÑA FELIZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 8.853754 de Cartagena; y JORGE ALFONSO USECHE CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.047.402.593 de Cartagena, en sus calidades de Concejales Distritales de Cartagena 2016, al encontrar acreditado la comisión de falta disciplinaria endilgada en el cuarto cargo y calificada definitivamente como falta GRAVE reprochada a título de CULPA GRAVE, conforme al análisis probatorio y jurídico realizado en la presente actuación, y en consecuencia, **IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN del ejercicio del cargo de Concejal por el término de SEIS (6) MESES**, por las razones expuestas y con base en los criterios establecidos en el numeral 1 del artículo 47 del CDU. Procuraduría 2' Delegada para la Vigilancia Administrativa - Carrera 5 NO.15-80 P. 8 PBX.5878750 Ext.10828. Fax Ext. 10896 www.procuraduria.gov.co 136 J PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION Radicación n.o LUS 2016- 9671 IUC 0-2016-33-826029 CUARTO.- **IMPONER**

identificado con la cédula de ciudadanía No.73.138.763 de Cartagena; AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.038.464 de San Onofre Sucre; LEWIS MONTERO POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.083.357 de Cartagena; **WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES, identificado con la cédula de ciudadanía No.73.571.853 de Cartagena y DUVINIA TORRES COHEN, identificada con la cédula de ciudadanía No.33.286.617 de Carmen de Bolivar,** al encontrar acreditado la comisión de falta disciplinaria endilgada en el cargo primero y cargo cuarto; calificada definitivamente como falta GRAVE reprochada a título de CULPA GRAVE, conforme al análisis probatorio y jurídico realizado en la presente actuación, y en consecuencia, **IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN** del ejercicio del cargo de Concejal por el término de DIEZ (10) MESES, por las razones expuestas y con base en los criterios establecidos en el numeral 2 del artículo 47 del CDU. QUINTO.- **IMPONER SANCIÓN DISCIPLINARIA** al Concejal DAVID ALFONSO MUNERA CAVADIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9.090.782 de Cartagena; al encontrar acreditado la comisión de falta disciplinaria endilgada en el primero, segundo, tercero y cuarto cargo; calificadas definitivamente como faltas GRAVES reprochada a título de CULPA GRAVE para el primero, segundo, tercero y cuarto cargo, conforme al análisis probatorio y jurídico realizado en la presente actuación, y en consecuencia, **IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN** del ejercicio del cargo de Concejal por el término de DOCE(12) MESES, por las razones expuestas y con base en los criterios establecidos en el numeral 2 del artículo 47 del CDU. SEXTO.- **IMPONER SANCION DISCIPLINARIA** al disciplinado WILLIAM JOSÉ LOPEZ CAMACHO, identificado con la cédula de ciudadanía No.9.084.712, al encontrar acreditado la comisión de falta disciplinaria endilgada en primero y tercer cargo y calificada definitivamente como faltas GRAVES reprochada a título de CULPA GRAVE, para el primer cargo y Grave por el tercer cargo, conforme al análisis probatorio y jurídico realizado en la presente actuación, y en consecuencia, **IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN** del ejercicio del cargo de Concejal por el término de ONCE (11) MESES, por las razones expuestas y con base en los criterios establecidos en el artículo 47 del CDU. PARAGRAFO.- Se deberá dar aplicación al inciso 3° del artículo 46 del CDU, sobre la conversión de la sanción de suspensión, en el evento en que algunos disciplinados hayan cesado en sus funciones, lo que será de cargo de la autoridad que deba ejecutar la sanción acorde con la remuneración percibida efectivamente por el sancionado para la época de los hechos, la cual se tasa con el salario devengado para esa época según el número de sesiones pagadas y promediadas por el número de meses en que se efectuaron las mismas, como se expuso en el acápite pertinente de esta providencia. Procuraduría 2' Delegada para la Vigilancia Administrativa - Carrera 5 No.15-80 P. 8 PBX.5878750 Ext.10828. Fax Ext 10896 ~~~rocuradurí~gov.co 137 Kr Radicación N° IUS 2016- 9671 IUC 0-2016-33-826029 SÉPTIMO.- **IMPONER SANCION DISCIPLINARIA** al Concejal WILSON TONCEL OCHOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 9237356 de Cartagena, al encontrar acreditado la comisión de las faltas disciplinarias endilgadas en el primer cargo y calificada definitivamente como falta GRAVE reprochada a título de CULPA GRAVE respecto al cargo primero y GRAVE por el cargo tercero, conforme al análisis probatorio y jurídico realizado en la presente actuación, y en consecuencia, **IMPONER SANCIÓN DE SUSPENSIÓN** del ejercicio de cargos por el término de DIEZ (10) MESES, por las razones expuestas y con base en los criterios establecidos en el numeral 2 del artículo 47 del CDU. PARAGRAFO.- Se deberá dar aplicación al inciso 3° del artículo 46 del CDU, sobre la conversión de la sanción de suspensión, en el evento en que algunos disciplinados hayan cesado en sus funciones, lo que será de cargo de la autoridad que deba ejecutar la sanción acorde con la remuneración percibida efectivamente por el sancionado para la época de los hechos, la cual se tasa con el salario devengado para esa época según el número de sesiones pagadas y promediadas por el número de meses en que se efectuaron las mismas, como

de un procedimiento verbal, esta decisión queda notificada en estrados a los disciplinados, con la advertencia que contra la misma procede el recurso de apelación ante la Sala Disciplinaria, que deberá interponerse y sustentarse en la misma audiencia. **NOVENO.-** En firme la decisión sancionatoria, proceder al registro de la sanción disciplinaria y enviar copia de los fallos de primera y segunda instancia, si lo hubiere, con su constancia de ejecutoria, al funcionario que deba ejecutar la sanción, informar de la sanción impuesta al SIRI, y pasar al archivo las diligencias. Se dicta a las 3:30 de la tarde, igualmente fueron denunciados ante la Fiscalía por el fraude y el delito de cohecho y concierto para delinquir de los cuales ya está el Alcalde de Cartagena privado de la libertad junto con un particular, un concejal y la Contralora electa.

6. El 19 de octubre del 2017 el Consejo de estado sala de lo contencioso administrativo sección quinta, decide, advierte y falla: "Decide la Sala los recursos de apelación interpuestos por la parte actora **VEEDURÍA CIUDADANA QUINTA VENTANA TU VEEDURÍA**, la demandada **NUBIA FONTALVO HERNÁNDEZ** y por el interviniente opositor **CONCEJO DISTRITAL DE CARTAGENA DE INDIAS**, contra el fallo de 12 de junio de 2017, proferido por el Tribunal Administrativo de Bolívar que declaró nula la elección de la **CONTRALORA DISTRITAL DE CARTAGENA (2016-2019)**, contenida en el Acta de Sesión 040 del Concejo Distrital de 21 de febrero de 2016. El Concejo Distrital de Cartagena elevó una consulta ante el Consejo de Estado, solo para torcer las disposiciones existentes, pues ya en ese momento se encontraba plenamente dilucidado el tema frente a las garantías para los géneros en proporción legal.

Se ha violado el artículo 6º de la Constitución Política, pues a sabiendas de que la Ley 581 de 2000, esa misma que alegó para desviar poder y violentar el debido proceso de los otros concursantes, establecía las excepciones para apegarse solamente al mérito de las personas, porque de acuerdo al artículo 209 de la Constitución, el Estado tiene unos fines, los cuales deben ser garantizados a través de los servidores públicos, como agentes directos que deben acatar los postulados del artículo 6º superior.

El Concejo Distrital se extralimitó en sus funciones, al modificar una resolución contra expresa prohibición del contrato CD-0082015, solo buscando favorecer a la elegida, pues ya el procedimiento se encontraba reglamentado en la Resolución 146 del 1º de diciembre de 2015, en la que se indicó que la prueba de conocimientos era eliminatoria, es decir, quien lo la superara no podía continuar en el concurso.

Al advertir esta situación, el Concejo de Cartagena, procedió a expedir las Resoluciones 170, 180 y 184 de 2015, a fin de acomodar el concurso y así garantizar la continuidad de la actual Contralora dentro del proceso de selección.

El numeral 5º del artículo 275 del CPACA establece la procedencia de la acción cuando se nombre a personas que no reúnen las calidades y requisitos constitucionales o legales de elegibilidad o se hallen incursas en causales de inhabilidad. Así las cosas, el acto de elección del Contralor de Cartagena, fue indebidamente realizado, por haber acomodado mediante actos administrativos de trámite, el concurso para la Contralora electa, con lo cual violó el debido proceso (art. 29 de la Constitución Política), con lo cual se vieron afectados los derechos de los demás, al no garantizarse el principio de transparencia en el proceso.

Indicó que el artículo 125 superior establece que los funcionarios cuyo sistema de elección no se ha establecido por la ley, será adelantado por concurso público, que conlleva el principio de transparencia y exige que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se haga previo el cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes, lo cual debe armonizarse con el artículo 272 ibidem.

El precepto constitucional fue manipulado y violado groseramente por el Concejo Distrital de Cartagena, al valerse de la palabra "terna" para entender que la Ley 581 de 2000 no se aplicaba al concurso, sino a la terna final como consolidado de los puntajes. A juicio del demandante, la realidad de esta norma en cita es que precisamente el artículo 5º, le indica al Concejo de Cartagena, en qué caso se debe atender al mérito por encima de la conformación de las listas de género. Citó la sentencia C-437 de 2013.

Mediante la Resolución 146 de 1º de diciembre de 2015, el corporativo electora había reglamentado el concurso y así se extrae del contrato CD-008-2015, por lo que no podía introducir adendas o enmiendas de manera unilateral, lesionando el artículo 12 de la Ley 153 de 1887, atinente a la fuerza obligatoria de las órdenes y demás actos ejecutivos del gobierno, expedidos en ejercicio de la potestad reglamentaria.

El actuar defectuoso y grosero del Concejo Distrital de Cartagena, con el que transgredió el artículo 29 de la Constitución, fue advertido por el juez de tutela, por cuanto la demanda de amparo que incoara el señor Rafael Ricardo Camargo Jiménez contra el Concejo de Cartagena, cuyas pretensiones fueron acogidas en sentencia de 3 de febrero de 2016 por el Juzgado 4º Penal Municipal para Adolescentes con Funciones de Control de

Garantías (Rad. 13001407100420150025500) y, luego en sentencia de 8 de febrero de 2016, al encontrar vulnerado el debido proceso."

"CONCLUSIONES"

Bajo dichas consideraciones, teniendo en cuenta que los apelantes, de cara a sus propias disertaciones, no lograron desvirtuar la decisión anulatoria recurrida -en el caso del Concejo Distrital ni de la demandada-, ni obtener la modificación del numeral 2º de la parte resolutive, con el cual el demandante pretendía el reconocimiento de un derecho adquirido a favor de uno de los aspirantes, para la Sección Quinta se impone confirmar la decisión de su *a quo*, vertida en la sentencia de 12 de junio de 2017 del Tribunal Administrativo de Bolívar.

En mérito de lo expuesto, el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Quinta, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

FALLA:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia de 12 de junio de 2017, dictada por el Tribunal Administrativo de Bolívar.

SEGUNDO: Devuélvase el expediente al Tribunal de origen."

Los concejales DUVINIA TORRES COHEN Y WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES del Partido de la U, hacen caso omiso a las advertencias de la rama judicial en todas sus instancias y actúan de forma inmoral al elegir a la Contralora Distrital periodo 2016-2019.

7. El 19 de septiembre del 2017 la Fiscalía General de la Nación Seccional Bolívar a través de la fiscal seccional 53, Liliana Margarita Velásquez, radicó una solicitud de formulación de imputación y medida de aseguramiento en el Centro de Servicios Judiciales BenkosBiohó contra 9 concejales por la presunta conducta punible de cohecho propio.


FISCALIA

Oficio No: 20540-01- 02-60- 0121
Cartagena de Indias, 19 de septiembre de 2017.

Doctor:
FRANCISCO LOPEZ SIERRA
Director Seccional Bolívar
Dirección Seccional Bolívar
Cartagena

NUC. 1300160011282016-06299

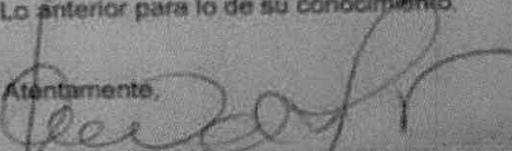
Cordial Saludo,

Comendidamente le comunico que en el día de hoy se radico en el Centro de servicios Judiciales la solicitud de Formulación de Imputación y Medida de Aseguramiento, por la presunta conducta punible de COHECHO PROPIO de los señores concejales de la ciudad de Cartagena que a continuación se relacionan:

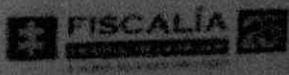
- ANGELICA MARIA HODGE DURANGO
- EDGAR ELIAS MENDOZA SALAME
- ERICH NIJINSKY PIÑA FELIX
- ZAITH CARMELO ADECHINE CARRILLO
- AMERICO ELIAS MENDOZA QUESSEP
- JAVIER WADI CURI OSORIO
- ANTONIO SALIM GUERRA TORRES
- DUVINIA TORRES COHEN y
- LUIS JAVIER CASSIANI VALIENTE

Es de resaltar que las audiencias solicitadas, fueron programadas para el día 24 de octubre de 2017 a las 9:00 a.m.

Lo anterior para lo de su conocimiento.

Atentamente,

LILIANA MARGARITA VELASQUEZ TRESPALACIOS
Fiscal Seccional 53
Dirección Seccional Bolívar

FISCALIA SECCIONAL 53
UNIDAD ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
GRESPO EDIFICIO HOCOL - CLL 55 No. 4-86 - PISO 3 OFICINA 341-342 CARTAGENA D.T.Y.D.
CONMUTADOR 6596956 - EXT: 1428 - merly.guerrero@fiscalia.gov.co
www.fiscalia.gov.co


FISCALIA

De estos 9 concejales una pertenece al Partido de la U, DUVINIA TORRES COHEN, está realizando un acto sujeto a sanción de acuerdo a la Ley 130 de 1994, infringiendo las normas éticas establecidas por el partido, atentando contra la buena fe y los intereses generales de la comunidad y la sociedad con una conducta que no corresponde a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público firmaron la elección de la Contralora Distrital de la ciudad de Cartagena Colombia, hechos por los que se les imputaron los cargos de cohecho propio y prevaricato por acción. También de acuerdo a la Ley 1475 del 2011, Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley. El 25 de octubre se le

imputaron los cargos a DIVINIA TORRES COHEN Y WILLIAM ALEXANDER PEREZ MONTES por el delito de cohecho propio y prevaricato por acción realizando un acto sujeto a sanción de acuerdo a la Ley 130 de 1994, infringiendo las normas éticas establecidas por el partido, atentando contra la buena fe y los intereses generales de la comunidad y la sociedad con una conducta que no corresponde a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público. También de acuerdo a la Ley 1475 del 2011, Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.

8. En estos momentos si estos concejales del partido de la U no son reemplazados por los siguiente de la lista que le sigue en votación pero que tampoco esté inhabilitado ni tengan ninguna clase de inhabilidad, el partido atentaría contra la buena fe y los intereses generales de la comunidad y la sociedad con una conducta que no corresponde a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público. También de acuerdo a la Ley 1475 del 2011, los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley, de hecho no pueden ser los próximos siguientes en la lista a ocupar dichas dignidades después que la Fiscalía ha comprobado que hubo un cohecho propio y prevaricato por acción, además de falta disciplinaria gravísima que le imputo el Procurador en primera instancia del 6 de septiembre del 2016.
9. Además con base en la Ley 1474 de 2011 del estatuto anticorrupción en su s Artículos 13, 16, 28 y 34 por analogía los estatutos del PARTIDO DE LA U se rigen por las leyes colombianas, están incursos los concejales en esta Ley por hacer funciones de servidores públicos y los estatutos del partido permiten aplicar la Ley.
10. El parágrafo transitorio del artículo 4 del acto legislativo 02 de 2015 reza que mientras el legislador regula el régimen de reemplazos..., Quiere decir ello en su interpretación extensiva que el legislador debe aprobar una ley estatutaria en materia de remplazos mientras esa condición no se de, no puede aplicarse la prohibición de silla vacía a los elegidos en 2015,i. Constituyen faltas absolutas que dan lugar al remplazo la muerte; la incapacidad física absoluta para ejercicio del cargo; la declaratoria de nulidad de la Elección; la renuncia justificada y aceptada por la respectiva corporación; la SANCIÓN DISCIPLINARIA consistente en destitución y la pérdida de investidura. El mismo parágrafo transitorio estipula unas reglas mientras se regule el régimen de remplazos y son las siguientes: **Constituyen faltas temporales que dan lugar a remplazo, la licencia de maternidad y la medida de aseguramiento privativa de la libertad por delitos distintos en el presente artículo. La norma más adelante del Parágrafo Transitorio: Es decir está prohibición de que no haya remplazo es para aquellos delitos que se consumaron antes de entrar en vigencia el acto legislativo 02 de 2015 lo que quiere decir que el remplazo si procede.** Sencillamente No hay prohibición para que no opere el remplazo cuando se investigan delitos a partir de este último acto legislativo por lo tanto realizaron unos actos sujetos a sanción de acuerdo a la Ley 130 de 1994, infringiendo las normas éticas establecidas por el partido, atentando contra la buena fe y los intereses generales de la comunidad y la sociedad con una conducta que no corresponde a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público. También de acuerdo a la Ley 1475 del 2011, los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.

11. Hago la advertencia que no hay tiempo de realizar nuevas elecciones en caso de que el Concejo de Cartagena quede acéfalo, ya que están vencidos los términos para realizar unas nuevas elecciones, menos de 24 meses, para finalizar el periodo, partiendo de medidas domiciliarias y carcelarias para 12 concejales.

PETICIONES →

1. Solicito enviar una carta a los concejales, DUVINIA TORRES COHEN y WILLIAM ALEXANDER PERES MONTES pertenecientes al partido de la U, en la cual se le solicite la renuncia voluntaria y se supla o reemplace por los siguientes en la listas, se oficie a la Registraduría Nacional del estado civil para que le de entrada y notifique al presidente del Concejo de Cartagena de indias, hasta que se termine la investigación, por infringir las normas del código de ética del partido de la U, de manera inmediata, ya que se están jugando las curules que no son de las personas sino del PARTIDO DE LA U, porque que fueron imputados por cohecho propio y prevaricato por acción, así evitar la pérdida de las curules al tener medida de aseguramiento intramural carcelaria y/o domiciliaria y no podrían sesionar desde la cárcel y/o su casa, aplicándoles el código de ética del Partido de la U, deben renunciar o cancelar sus credenciales de la curules por ser del Partido y no de la persona. Además que el partido puede ser sancionado por el consejo nacional electoral por dichas conductas al no realizar las acciones necesarias para dar cumplimiento al código de ética y a los estatutos del partido, por ser a los Consejos de Control Ético de los partidos y movimientos a los que corresponde pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley 1474 de 2011 (ESTATUTO ANTICORRUPCION) sobre pérdida de la investidura en el servicio público y cancelar la credencial según la gravedad de la falta y de los perjuicios que se deriven para el partido en este caso la pérdida de 2 curules al interior del concejo de Cartagena de Indias- Colombia. Advirtiéndoles que Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas y la de los candidatos electos por elección popular.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Ley 130 de 1994, TÍTULO IX.

DEL CONTROL ÉTICO

ARTÍCULO 41. CONSEJOS DE CONTROL ÉTICO. Con el propósito de colaborar permanentemente en la consolidación de la moral pública, los partidos y movimientos políticos, con o sin personería jurídica, crearán Consejos de Control Ético.

ARTÍCULO 43. OTRAS RECOMENDACIONES. El Consejo de Control Ético, así mismo, podrá recomendar que se inicien las acciones previstas en la Constitución y en la ley sobre pérdida de la investidura en el servicio público.

ARTÍCULO 44. ÉTICA POLÍTICO-PARTIDISTA. Corresponde a los Consejos de Control Ético de los partidos y movimientos, pronunciarse sobre la actividad de los miembros o afiliados en relación con el partido o movimiento político al que pertenezcan además de lo contemplado en el código de ética, en los siguientes casos:

- Cuando el miembro afiliado infrinja las normas éticas establecidas por el partido o movimiento político.
- Cuando el miembro o afiliado incurra en hechos que atenten contra la buena fe o los intereses generales de la comunidad o la sociedad.

Igual situación se predicará respecto de quien atente contra el patrimonio o los intereses del partido o movimiento o los intereses del Estado y especialmente por irregularidades contra el

- Cuando la conducta del miembro o afiliado no corresponda a las reglas de la moral, la honestidad y el decoro público según las definiciones que para el efecto realice el código de ética del partido o movimiento político.

ARTÍCULO 45. SANCIONES. De acuerdo con la gravedad de la falta y de los perjuicios que se deriven para el partido o movimiento político, el Consejo de Control Ético, en los casos señalados en el artículo anterior, podrá amonestar públicamente al transgresor cancelar su credencial de miembro del partido o abstenerse de avalar su candidatura a cargos de elección popular y en los de la administración pública, cuando la provisión del cargo se haga teniendo en cuenta la filiación política.

ARTÍCULO 47. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS POLÍTICOS. Los partidos y movimientos políticos, los movimientos y organizaciones sociales, son garantes de las calidades morales de sus candidatos elegidos a cargos de elección popular desde la inscripción hasta que termine su período.

ARTÍCULO 48. VEEDOR. Los partidos y movimientos políticos designarán un veedor que tendrá como función primordial, propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones del elegido.

Ley 1475 del 2011, Sobre partidos, movimientos políticos y procesos electorales

CAPÍTULO III. RÉGIMEN SANCIONATORIO

ARTÍCULO 8o. RESPONSABILIDAD DE LOS PARTIDOS. Los partidos y movimientos políticos deberán responder por toda violación o contravención a las normas que rigen su organización, funcionamiento o financiación, así como por las conductas de sus directivos consideradas como faltas en el artículo 10 de la presente ley.

ARTÍCULO 10. FALTAS. Constituyen faltas sancionables las siguientes acciones u omisiones imputables a los directivos de los partidos y movimientos políticos:

9. Cometer delitos contra la administración pública, actos de corrupción, mostrar connivencia con estos y/o teniendo conocimiento de estas situaciones, **no iniciar los procesos correspondientes, o no realizar las denuncias del caso.**

ARTÍCULO 11. RÉGIMEN DISCIPLINARIO DE LOS DIRECTIVOS. Los directivos de los partidos y movimientos políticos a quienes se demuestre que no han procedido con el debido cuidado y diligencia en el ejercicio de los derechos y obligaciones que les confiere la personería jurídica, por haber incurrido en cualquiera de las faltas a que se refiere el artículo anterior, estarán sujetos a las siguientes sanciones: 1. Amonestación escrita y pública en el caso de incumplimiento de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales y/o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de sus respectivas organizaciones políticas. 2. Suspensión del cargo directivo hasta por tres (3) meses. 3. Destitución del cargo directivo, y 4. Expulsión del partido o movimiento. 5. Aquellas otras que se establezcan en los estatutos. Estas sanciones serán impuestas por los órganos de control de los partidos y movimientos políticos y mediante el procedimiento previsto en sus estatutos, con respeto al debido proceso, el cual contemplará la impugnación en el efecto suspensivo, ante el Consejo Nacional Electoral, de la decisión que adopten dichos órganos, la cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación personal.

ARTÍCULO 12. SANCIONES APLICABLES A LOS PARTIDOS Y MOVIMIENTOS. Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica podrán ser objeto de las siguientes sanciones según la gravedad o reiteración de las faltas, la categoría de las entidades territoriales, cuando ellas sean imputables a sus directivos, a sus candidatos a cargos o corporaciones de elección popular o, en general, cuando sus directivos no adopten las medidas tendientes a evitar la realización de tales acciones u omisiones o cuando no inicien los procedimientos internos tendientes a su investigación y sanción: 1. Suspensión o privación de la financiación estatal y/o de los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético, en los casos de incumplimiento grave de los deberes de diligencia en la aplicación de las disposiciones constitucionales o legales que regulan la organización, funcionamiento y/o financiación de dichas organizaciones políticas, y cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 8 del artículo 10. 2. Suspensión de su personería jurídica, hasta por cuatro (4) años, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 1 al 4 del artículo 10. 3. Suspensión del derecho de inscribir candidatos a listas en la circunscripción en la cual se cometan las faltas a las que se

refieren los numerales 4 al 8. 4. Cancelación de su personería jurídica, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 4 al 8 del artículo 10. 5. Disolución de la respectiva organización política, cuando se trate de las faltas a que se refieren los numerales 7 al 8 del artículo 10, y 6. Cuando se trate de condenas ejecutoriadas en Colombia o en el exterior por delitos relacionados con la vinculación a grupos armados ilegales y actividades del narcotráfico o de delitos contra los mecanismos de participación democrática o de lesa humanidad, el partido o movimiento que inscribió al condenado no podrá presentar candidato para la siguiente elección en la misma circunscripción. Si faltaren menos de 18 meses para la siguiente elección no podrá presentar terna, caso en el cual el nominador podrá libremente designar el reemplazo. Los partidos o movimientos políticos perderán el reconocimiento de su personería jurídica, cuando al restarle los votos obtenidos por los congresistas condenados por los delitos a que se refiere el numeral 5o del artículo 10, no se alcance el umbral. En estos casos se ordenará adicionalmente la devolución de la financiación estatal de la campaña en una cantidad equivalente al número de votos obtenido por el congresista o congresistas condenados. La devolución de los recursos de reposición también se aplica cuando se trate de candidatos a cargos uninominales. En los casos de listas cerradas la devolución aplicará en forma proporcional al número de candidatos elegidos. En todo caso, desde el momento en que se dictare medida de aseguramiento por tales delitos, el Consejo Nacional Electoral suspenderá proporcionalmente el derecho de los partidos y movimientos políticos a la financiación estatal y a los espacios otorgados en los medios de comunicación social que hacen uso del espectro electromagnético. En los casos de suspensión o privación de la financiación estatal impuesta cuando ya el partido o movimiento político la hubiere recibido, se ordenará la devolución de las sumas a que hubiere lugar. PARÁGRAFO 1o. Las sanciones de suspensión de espacios en medios de comunicación y de la financiación estatal son concurrentes con las de suspensión de la personería jurídica o de disolución, y solo surtirán efectos desde su anotación en el Registro Único de Partidos y Movimientos Políticos. PARÁGRAFO 2o. Las sanciones podrán ser impuestas con efectos en la circunscripción en la cual se cometieron las faltas sancionables.

LEY 1474 DE 2011

(Julio 12)

Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública

Artículo 13. Exclusión de beneficios en los delitos contra la Administración Pública relacionados con corrupción. El artículo 68 A del Código Penal quedará así:

No se concederán los subrogados penales o mecanismos sustitutivos de la pena privativa de libertad de suspensión condicional de la ejecución de la pena o libertad condicional; tampoco la prisión domiciliaria como sustitutiva de la prisión; ni habrá lugar a ningún otro beneficio o subrogado legal, judicial o administrativo, salvo los beneficios por colaboración regulados por la ley, siempre que esta sea efectiva, cuando la persona haya sido condenada por delito doloso o preterintencional dentro de los cinco (5) años anteriores.

Tampoco tendrán derecho a beneficios o subrogados quienes hayan sido condenados por delitos contra la Administración Pública, estafa y abuso de confianza que recaigan sobre los bienes del Estado, utilización indebida de información privilegiada, lavado de activos y soborno transnacional.

Lo dispuesto en el presente artículo no se aplicará respecto de la sustitución de la detención preventiva y de la sustitución de la ejecución de la pena en los eventos contemplados en los numerales 2, 3, 4 y 5 del artículo 314 de la Ley 906 de 2004, ni en aquellos eventos en los cuales se aplique el principio de oportunidad, los preacuerdos y negociaciones y el allanamiento a cargos.

Artículo 16. Corrupción privada. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 250A, el cual quedará así:

El que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o

4
53

incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de diez (10) hasta de mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Con las mismas penas será castigado el directivo, administrador, empleado o asesor de una sociedad, asociación o fundación que, por sí o por persona interpuesta, reciba, solicite o acepte una dádiva o cualquier beneficio no justificado, en perjuicio de aquella.

Cuando la conducta realizada produzca un perjuicio económico en detrimento de la sociedad, asociación o fundación, la pena será de seis (6) a diez (10) años.

Artículo 28. Tráfico de influencias de particular. La Ley 599 de 2000 tendrá un artículo 411 A, el cual quedará así:

El particular que ejerza indebidamente influencias sobre un servidor público en asunto que este se encuentre conociendo o haya de conocer, con el fin de obtener cualquier beneficio económico, incurrirá en prisión de cuatro (4) a ocho (8) años y multa de cien (100) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Artículo 34. Medidas contra personas jurídicas. Modificado por el art. 35, Ley 1778 de 2016. Independientemente de las responsabilidades penales individuales a que hubiere lugar, las medidas contempladas en el artículo 91 de la Ley 906 de 2004 se aplicarán a las personas jurídicas que se hayan buscado beneficiar de la comisión de delitos contra la Administración Pública, o cualquier conducta punible relacionada con el patrimonio público, realizados por su representante legal o sus administradores, directa o indirectamente.

En los delitos contra la Administración Pública o que afecten el patrimonio público, las entidades estatales posiblemente perjudicadas podrán pedir la vinculación como tercero civilmente responsable de las personas jurídicas que hayan participado en la comisión de aquellas.

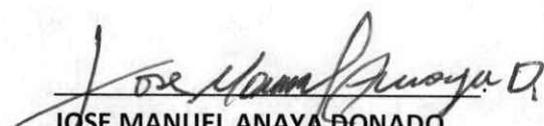
De conformidad con lo señalado en el artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Sociedades podrá imponer multas de quinientos (500) a dos mil (2.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes cuando con el consentimiento de su representante legal o de alguno de sus administradores o con la tolerancia de los mismos, la sociedad haya participado en la comisión de un delito contra la Administración Pública o contra el patrimonio público.

NOTIFICACIONES

Correo electrónico: joseanayadonado@gmail.com

Teléfono: 3046336902

Atentamente,


JOSE MANUEL ANAYA DONADO
C.C. # 73.182.888 de Cartagena

Con Copia: Consejo Nacional Electoral, Procuraduría General de la Nación Vigilancia Especial.